Asunto: Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2027.

LIC. JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

El suscrito M. en C.A. José Guillermo Ramírez Jiménez, Presidente Municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 47, fracción VII, 49, fracción IV, 111, fracción II, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 30, 49, 61, fracción I, inciso d), y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y en cumplimiento de los puntos de acuerdo emitidos en la sesión de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2026, por este conducto remito a esa H. Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2027, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la fracción IV de su artículo 115, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. El mismo precepto reconoce a los ayuntamientos la facultad de proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y

LMCL BABV

contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En congruencia, el artículo 111, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit otorga a los municipios la potestad de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudarán en el siguiente ejercicio fiscal. Por su parte, el artículo 61, fracción I, inciso d), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala como atribución de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, el proyecto de Ley de Ingresos.

La presente iniciativa se formula, además, en atención a los Criterios Técnico Legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2027, aprobados por la XXXIV Legislatura el 22 de octubre de 2026, cuyo apartado 3.2 recomienda utilizar como documento de referencia la Ley de Ingresos vigente del municipio.

II. ENTORNO ECONÓMICO.

El artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que las leyes de ingresos municipales deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica. Por ello, la presente iniciativa toma como referencia el marco macroeconómico contenido en los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2027, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual prevé para 2027 un crecimiento real del Producto Interno Bruto en un rango de 1.5% a 2.5%, superior al rango de 1.0% a 2.0% estimado para 2026. Asimismo, proyecta una moderación de la inflación, que al cierre del año pasaría de 3.5% en 2026 a 3.0% en 2027 y, en promedio, de 3.8% a 3.2%.

BABV

LMCL

Por otra parte, de conformidad con el apartado 3.4 de los Criterios Técnico Legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2027, la inflación promedio de 3.2% es la variable que se considera para el cálculo de la estimación de ingresos del Municipio.

En materia de finanzas públicas, los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2027 estiman ingresos presupuestarios del sector público por 9,156.5 miles de millones de pesos, con un crecimiento real de 1.7% respecto de lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación 2026. Este resultado se sustenta en un aumento real de 6.6% en los ingresos no petroleros, que compensa una disminución real de 14.4% en los ingresos petroleros ante la expectativa de menores precios del petróleo, cuyo precio promedio de la mezcla mexicana se estima en 61.8 dólares por barril, frente a 78.4 dólares estimados al cierre de 2026. La política de ingresos federal no prevé nuevas contribuciones ni modificaciones a las tasas vigentes.

Para el mismo ejercicio, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación prevé transferencias a entidades federativas y municipios por 3,048.2 miles de millones de pesos, con un crecimiento real de 3.8% respecto de lo aprobado para 2026: las participaciones crecen 2.2% real y las aportaciones 5.1% real. La recaudación federal participable, base para el cálculo del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, se estima en 5 billones 722 mil 752 millones de pesos, con un crecimiento real de 3.1%. Dicho comportamiento es congruente con las estimaciones comunicadas al Municipio mediante el oficio CE/SG/357/2026, que se analizan en el apartado V.

No obstante, los propios Criterios advierten que el contexto internacional seguirá presentando riesgos derivados de tensiones geopolíticas, cambios en la política comercial y volatilidad financiera.

BABV

LMCL

Este entorno de crecimiento moderado y menor inflación exige prudencia en la estimación de los ingresos propios. Ello resulta especialmente relevante para el Municipio de Ixtlán del Río, cuyas finanzas dependen en mayor medida de las participaciones y aportaciones federales, comportamiento el cual se analiza en el apartado V de la presente exposición.

III. SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO Y PRINCIPALES FUENTES DE INGRESO.

La Ley de Ingresos vigente para esta municipalidad estimó para 2026 un total de $195,317,568.92 (ciento noventa y cinco millones trescientos diecisiete mil quinientos sesenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional). De esa cantidad, $164,124,911.11 (ciento sesenta y cuatro millones ciento veinticuatro mil novecientos once pesos 11/100 moneda nacional), equivalentes al 84.03%, corresponden a participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos suman $31,192,655.81 (treinta y un millones ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 81/100 moneda nacional), equivalentes al 15.97%. Destacan los derechos, estimados en $17,589,682.33 (diecisiete millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 33/100 moneda nacional), de los cuales $9,019,950.23 (nueve millones diecinueve mil novecientos cincuenta pesos 23/100 moneda nacional) corresponden a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y los impuestos, estimados en $11,120,840.06 (once millones ciento veinte mil ochocientos cuarenta pesos 06/100 moneda nacional), de los cuales $7,462,543.94 (siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 94/100 moneda nacional) corresponden a los impuestos sobre el patrimonio y $3,658,296.12 (tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 12/100 moneda nacional) a los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

BABV

LMCL

Esta composición muestra la importancia de las transferencias federales y estatales para las finanzas municipales, así como la necesidad de dar continuidad y certeza al marco de ingresos propios.

Para el ejercicio fiscal 2027, la presente iniciativa estima ingresos totales por $200,741,295.84 (doscientos millones setecientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cinco pesos 84/100 moneda nacional), lo que representa un aumento de $5,423,726.92 (cinco millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos veintiséis pesos 92/100 moneda nacional), equivalente a 2.78%, respecto de lo estimado en la Ley de Ingresos vigente.

Las cifras de ingresos propios fueron determinadas por la Tesorería Municipal con base en la recaudación efectivamente obtenida de enero a octubre de 2026 y su proyección al cierre del ejercicio.

Dicha estimación parte de que se conservan las cantidades expresadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) previstas en la Ley de Ingresos vigente, en los términos que se precisan en el apartado IV de este documento.

IV. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE INGRESOS PARA 2027.

La política de ingresos constituye el ámbito en el que se expresa con mayor claridad la facultad que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los ayuntamientos para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a sus contribuciones. En ejercicio de dicha facultad, el H. XLIII Ayuntamiento de Ixtlán del Río determinó los objetivos que orientan la presente iniciativa y que responden a la situación financiera descrita en los apartados de entorno económico y riesgos, los cuales a continuación se precisan:

- **Estabilidad y certidumbre en las cargas fiscales.** El primer objetivo es dar certidumbre a las personas contribuyentes y a la administración municipal, para ello, se conservan las cantidades expresadas en Unidades de Medida y

LMCL BABV

Actualización previstas en la Ley de Ingresos vigente, de manera que el ajuste en los montos para 2027 será únicamente el derivado de la actualización anual del valor de dicha unidad que determine la autoridad competente.

Esta determinación es congruente con el apartado 4.12 de los Criterios Técnico Legislativos, que exige una justificación técnica y jurídica específica para cualquier incremento adicional en el número de unidades. Con ello el Ayuntamiento evita trasladar a la población cargas adicionales en un contexto de crecimiento económico moderado, y las únicas excepciones son las que se exponen y justifican en el presente documento.

- **Apego al orden constitucional y a los criterios jurisdiccionales**. Constituye el objetivo de la iniciativa que el marco tributario municipal se ajuste a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia de los apartados 3.6 y 8 de los Criterios Técnico Legislativos.

  En ese sentido, la iniciativa suprime el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, invalidado en la acción de inconstitucionalidad 20/2026. Además, depura la redacción y la numeración de diversos preceptos, para que las personas contribuyentes puedan identificar con claridad el hecho que origina el pago, la cuota aplicable y la forma de cumplir, conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

- **Fortalecimiento de la recaudación propia**. Para el ejercicio fiscal 2027 se estiman ingresos propios por $31,861,548.81 (treinta y un millones ochocientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional), lo cual representa un aumento de 2.14% en relación con lo previsto en la Ley de Ingresos vigente.

BABV

LMCL

Para ello, la propuesta de ley tiene como finalidad fortalecer los ingresos propios sin crear nuevas contribuciones ni aumentar cuotas, sino mediante instrumentos que incentiven el pago oportuno y la regularización, tales como:

- Estímulos por pronto pago, para lo cual se conserva el factor del 0.90 para el impuesto predial cubierto durante el primer trimestre;

- En los derechos de agua potable, se establece un esquema escalonado, con factor del 0.90 en enero y febrero y del 0.95 en marzo, que incentiva la tributación temprana y distribuye los trámites de pago a lo largo del periodo;

- Se mantiene la posibilidad de autorizar, a petición por escrito, el pago diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y sus accesorios, hasta por un año calendario, salvo tratándose de gastos de ejecución;

- Recuperación de la cartera vencida, para lo cual el Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, podrá otorgar beneficios respecto de actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

  Por su parte, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado podrá emitir disposiciones para celebrar convenios con las personas usuarias;

- Se mantiene la previsión de bancarizar la recaudación, salvo los casos excepcionales justificados por las condiciones de acceso a las tecnologías de la información, con lo que se facilitan los medios de pago y se fortalece la trazabilidad de los ingresos.

BABV

LMCL

- **Justicia tributaria y protección a grupos en situación de vulnerabilidad.** El cuarto objetivo es que la carga tributaria considere la condición de las personas contribuyentes, en atención a la sugerencia del apartado 4.11 de los Criterios Técnico Legislativos.

  Por ello, se conserva el factor del 0.50 en el impuesto predial y en los derechos de agua potable de la clave 1-A a favor de personas adultas mayores, pensionadas, jubiladas o con discapacidad que acrediten su condición, aplicable a un solo predio.

  Asimismo, se suprime el factor del 0.75 que se contraponía con dicho beneficio, para eliminar la incertidumbre sobre el descuento aplicable. En el mismo sentido, se mantienen exentos el registro de nacimiento y la expedición de la primera acta, así como la primera acta de reconocimiento en horas ordinarias.

- **Estímulo al emprendimiento.** El quinto objetivo es apoyar la formalización y la permanencia de las unidades económicas del Municipio. Para ello, se mantiene la exención del pago de la tarjeta de identificación de giro y del dictamen de Protección Civil a las personas físicas o jurídicas que durante el ejercicio emprendan una micro o pequeña empresa, siempre que realicen el trámite ordinario.

- **Sostenibilidad de los servicios públicos municipales**. El artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encomienda a los municipios, entre otros, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como los de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y la fracción IV, inciso c), del mismo precepto reconoce como parte de su hacienda los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

BABV

LMCL

De ahí la vinculación de este objetivo con la política de ingresos: lo que las personas usuarias pagan por estos servicios constituye una fuente directa para cubrir su operación. Si las cuotas y tarifas resultan insuficientes, o si no se recaudan oportunamente, ello repercute directamente en el servicio o debe sostenerse con recursos destinados a otras necesidades de la población. Por ello, la iniciativa busca que dichos servicios cuenten con ingresos suficientes para mantener su continuidad, sin imponer cargas adicionales a las personas usuarias.

Esta relación es particularmente relevante en los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuya recaudación se estima para 2027 en $9,865,676.18 (nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos 18/100 moneda nacional), equivalente al 61.62% de los derechos por prestación de servicios y al 30.96% de los ingresos propios del Municipio.

Con esos recursos se contribuye a solventar la operación y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica, por lo que las cuotas y tarifas del artículo 30 corresponden a las aprobadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal, en términos del apartado 4.4 de los Criterios Técnico Legislativos. El esquema escalonado de estímulos por pronto pago persigue el mismo fin, pues incentiva que los recursos se perciban en los primeros meses del año.

Por lo que hace a la disposición final de residuos sólidos, el artículo 20, fracción VII, conserva las cuotas por descargar en el Relleno Sanitario Regional denominado "El Tempizque". Dicho relleno es operado conforme al convenio de asociación intermunicipal celebrado con los municipios de Ahuacatlán y Jala, en el cual su administración corresponde a cada Municipio por periodos determinados. En consecuencia, las referidas cuotas

LMCL BABV

únicamente serán aplicables por el Municipio de Ixtlán del Río durante el periodo en que le corresponda dicha administración, y tienen como finalidad contribuir a cubrir los costos de operación del servicio, de manera que el manejo de los residuos no dependa exclusivamente de recursos municipales de carácter general.

- Finalmente, la política de ingresos plasmada en la iniciativa se sujeta a los principios de legalidad, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el propósito de que los ingresos estimados sean razonablemente alcanzables y de que el gasto municipal se sustente en recursos ciertos, condición necesaria para generar el balance presupuestario sostenible que exige el artículo 19 de dicha Ley. Lo anterior se refleja en lo siguiente:

  - **Estimación prudente de los ingresos propios.** Los ingresos propios se estiman en $31,861,548.81 (treinta y un millones ochocientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional), con base en la recaudación de 2026, su proyección al cierre del ejercicio y la inflación promedio de 3.2%.

    El aumento de 2.14% respecto de lo previsto en la Ley de Ingresos vigente es inferior a dicha inflación, por lo que no se sobreestima la capacidad recaudatoria del Municipio.

  - **Apego a los montos federales comunicados.** Las participaciones, por $110,593,385.03 (ciento diez millones quinientos noventa y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 03/100 moneda nacional), y las aportaciones, por $58,286,359.00 (cincuenta y ocho millones doscientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), coinciden con los montos comunicados

mediante el oficio CE/SG/357/2026, sin que se incorporen expectativas adicionales de transferencias.

- **Ausencia de una proyección de endeudamiento público.** En el rubro de Financiamiento Interno únicamente se prevé la cantidad de $1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), con el propósito de que dicho concepto cuente con saldo en la póliza de registro de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2027, y pueda afectarse presupuestalmente en caso de contratarse obligaciones a corto plazo en términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de ahí que dicha cantidad no representa por sí misma una proyección de endeudamiento, sino una estrategia administrativa-contable.

- **Armonización contable.** La estimación se presenta conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable, lo que permite identificar la naturaleza y el monto de cada fuente de ingreso.

- **Información de mediano plazo y riesgos.** En cumplimiento del artículo 18 de dicha Ley, la iniciativa se acompaña de las proyecciones de ingresos para 2027 y 2028, los resultados de 2025 y 2026, la descripción de los riesgos relevantes con sus propuestas de acción y el estudio actuarial de pensiones.

En suma, los objetivos expuestos no constituyen propósitos aislados, sino una misma política de ingresos: dar certidumbre a las personas contribuyentes, ajustar el marco tributario municipal al orden constitucional, fortalecer la recaudación propia mediante el cumplimiento voluntario, atender a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, apoyar la actividad económica local, sostener la prestación de los servicios públicos y conducir la hacienda municipal con responsabilidad.

BABV

LMCL

De esta manera, el H. XLIII Ayuntamiento de Ixtlán del Río propone para el ejercicio fiscal 2027 un marco de ingresos que, sin crear nuevas contribuciones ni incrementar las cuotas y tarifas más allá de la actualización anual de la Unidad de Medida y Actualización, procura allegar al Municipio los recursos necesarios para cumplir sus obligaciones y atender las necesidades de la población

V. ESTIMACIÓN DE INGRESOS.

La estimación contenida en el artículo 1 se presenta conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para su elaboración se consideraron los ingresos efectivamente recaudados durante 2026, su proyección al cierre del año, el comportamiento histórico de la recaudación y la inflación promedio de 3.2% señalada en los Criterios Técnico Legislativos. Los montos de participaciones y aportaciones se sujetan a los previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para 2027.

Por lo que hace a los ingresos propios, integrados por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la iniciativa estima $31,861,548.81 (treinta y un millones ochocientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional), frente a $31,192,655.81 (treinta y un millones ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 81/100 moneda nacional) previstos en la Ley de Ingresos vigente, lo que representa un aumento de $668,893.00 (seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a 2.14%. Dicho aumento obedece al comportamiento de los derechos, que aumentan $1,373,806.45 (un millón trescientos setenta y tres mil ochocientos seis pesos 45/100 moneda nacional), equivalentes al 7.81%, en tanto que disminuyen los impuestos, $505,994.50 (quinientos cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos 50/100 moneda nacional), equivalentes al 4.55%; los aprovechamientos, $161,687.58 (ciento sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete pesos 58/100 moneda nacional), equivalentes al 7.77%, y los productos, $37,231.37

(treinta y siete mil doscientos treinta y un pesos 37/100 moneda nacional), equivalentes al 9.29%.

Con posterioridad a la aprobación de la Ley de Ingresos vigente, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, los acuerdos que determinaron los montos autorizados para el Municipio en 2026: el de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, ambos de 29 de enero de 2026; el de distribución y calendarización de los recursos del Ramo General 33, de 30 de enero de 2026, y el que da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales, de 10 de febrero de 2026. Los importes de participaciones se publicaron en pesos enteros.

Mediante oficio CE/SG/357/2026, de 3 de noviembre de 2026, la Secretaría General del H. Congreso del Estado remitió a las tesorerías municipales las estimaciones de participaciones y aportaciones federales para el ejercicio fiscal 2027, con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado presentado el 29 de octubre de 2026. El propio oficio precisa que tales montos tienen carácter estimativo y están sujetos a las modificaciones que resulten del proceso de aprobación de los instrumentos presupuestarios.

En el cuadro siguiente se compara lo aprobado en la Ley de Ingresos vigente, lo autorizado en calendario para 2026 y lo estimado para 2027. Las variaciones se calculan respecto de lo autorizado en calendario:

Concepto	Aprobado en Ley de Ingresos 2026	Autorizado en calendario 2026	Estimado 2027 (oficio)	Variación ($)	Variación (%)
PARTICIPACIONES	**107,657,498.11**	**107,486,556.00**	**110,593,385.03**	**+3,106,829.03**	**+2.89%**
Fondo General de Participaciones	71,317,957.58	71,317,958.00	72,595,432.23	+1,277,474.23	+1.79%

Concepto	Aprobado en Ley de Ingresos 2026	Autorizado en calendario 2026	Estimado 2027 (oficio)	Variación ($)	Variación (%)
Fondo de Fomento Municipal	16,988,127.76	16,988,128.00	17,169,391.83	+181,263.83	+1.07%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,566,521.93	2,566,522.00	2,751,373.81	+184,851.81	+7.20%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,306,644.70	1,306,645.00	1,283,151.94	−23,493.06	−1.80%
Venta Final de Gasolina y Diésel	1,859,159.58	1,859,160.00	1,891,548.67	+32,388.67	+1.74%
Fondo de Compensación	2,009,607.13	2,009,607.00	1,965,770.04	−43,836.96	−2.18%
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	107,465.48	107,465.00	101,975.17	−5,489.83	−5.11%
Fondo de Impuesto sobre la Renta	9,644,576.20	9,473,634.00	11,189,042.93	+1,715,408.93	+18.11%
ISR Enajenaciones	1,318,656.32	1,318,656.00	1,210,493.92	−108,162.08	−8.20%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	538,781.43	538,781.00	435,204.49	−103,576.51	−19.22%
APORTACIONES	**56,467,412.00**	**52,887,900.05**	**58,286,359.00**	**+5,398,458.95**	**+10.21%**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	25,608,013.00	22,395,979.00	24,231,816.00	+1,835,837.00	+8.20%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	30,859,399.00	30,491,921.05	34,054,543.00	+3,562,621.95	+11.68%
SUMA	**164,124,910.11**	**160,374,456.05**	**168,879,744.03**	**+8,505,287.98**	**+5.30%**

Del cuadro anterior se advierte que, para el ejercicio fiscal 2026, los acuerdos publicados en el Periódico Oficial autorizaron por concepto de participaciones y aportaciones un total de $160,374,456.05 (ciento sesenta millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 05/100 moneda nacional), en tanto que para 2027 el oficio CE/SG/357/2026 estima un total de

$168,879,744.03 (ciento sesenta y ocho millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 03/100 moneda nacional), lo que representa un aumento de $8,505,287.98 (ocho millones quinientos cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 98/100 moneda nacional), equivalente a 5.30%. Debe precisarse que la cifra de 2026 corresponde a montos ya autorizados y calendarizados, mientras que la de 2027 es una estimación sujeta a los instrumentos presupuestarios que en definitiva se aprueben y a su posterior calendarización, por lo que la comparación tiene un carácter referencial. Cabe mencionar que el cuadro no comprende convenios, incentivos ni fondos distintos de aportaciones, que el oficio no contempla.

Los aumentos más representativos se concentran en los ingresos estimados siguientes:

Recurso	Aumento	Porcentaje
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	$3,562,621.95	11.68%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	$1,835,837.00	8.20%
Fondo General de Participaciones	$1,277,474.23	1.79%
Fondo de Impuesto sobre la Renta.	$1,715,408.93	18.11%

Por el contrario, la iniciativa considera para el 2027 una disminución en los rubros siguientes:

Recurso	Disminución	Porcentaje
ISR por Enajenaciones	$108,162.08	-8.20%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$103,576.51	-19.22%
Fondo de Compensación	$43,836.96	-2.18%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$23,493.06	-1.80%
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$5,489.83	-5.11%

VI. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EN 2027.

De conformidad con los artículos 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 197, fracción II, de la Ley Municipal

para el Estado de Nayarit, así como con el apartado 5.2.3 de los Criterios Técnico Legislativos, se identifican los riesgos relevantes que podrían afectar las finanzas públicas del Municipio durante el ejercicio fiscal 2027. Respecto de cada uno se describen el riesgo, la situación particular del Municipio, su impacto estimado o la base utilizada para valorarlo, su valoración cualitativa de probabilidad e impacto financiero, y las acciones propuestas para enfrentarlo.

A. Riesgos en los ingresos.

a) Dependencia de las transferencias federales.

Riesgo: Una reducción de las participaciones y aportaciones, o su entrega tardía, disminuiría los recursos disponibles y afectaría el cumplimiento oportuno de las obligaciones y los programas municipales.

Situación del Municipio: El 84.13% de los ingresos estimados para 2027, equivalente a $168,879,745.03 (ciento sesenta y ocho millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 03/100 moneda nacional), corresponde a participaciones, aportaciones y convenios, cuyos montos son estimativos y están sujetos a la aprobación de los presupuestos federal y estatal. En 2026, lo autorizado en calendario resultó $3,750,454.06 (tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional) inferior a lo aprobado en la Ley de Ingresos.

Impacto: Por cada punto porcentual de disminución, el Municipio dejaría de percibir aproximadamente $1,688,797.45 (un millón seiscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 45/100 moneda nacional).

Valoración: Probabilidad alta e impacto financiero alto.

LMCL BABV

Acción: Monitorear mensualmente las estimaciones y ministraciones; revisar las proyecciones de ingresos; fortalecer la captación de ingresos propios; actualizar el flujo de efectivo y, de ser necesario, aplicar los ajustes presupuestarios previstos en el artículo 197 Ter de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

b) Disminución de fondos específicos.

Riesgo: La reducción de determinados fondos federales disminuye recursos de libre disposición y puede presionar el gasto corriente del Municipio.

Situación del Municipio: Para 2027 se estiman las disminuciones en los rubros e importes siguientes:

Recurso	Disminución	Porcentaje
ISR por Enajenaciones	$108,162.08	-8.20%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$103,576.51	-19.22%
Fondo de Compensación	$43,836.96	-2.18%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$23,493.06	-1.80%
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$5,489.83	-5.11%

El Fondo de Compensación depende, además, de que el Estado se mantenga entre las entidades beneficiarias, y la menor estimación de ingresos petroleros federales puede presionar la recaudación federal participable.

Impacto: En conjunto, las disminuciones estimadas ascienden a $284,558.44 (doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 44/100 moneda nacional), equivalentes al 0.17% de las transferencias estimadas para 2027.

Valoración: Probabilidad media e impacto financiero bajo.

Acción: Dar seguimiento a los ajustes trimestrales de participaciones y a los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que, en su caso, se distribuyan, y priorizar el gasto esencial ante cualquier disminución.

c) Recaudación propia inferior a la estimada.

Riesgo: Una recaudación menor a la proyectada reduciría la capacidad del Municipio para financiar los servicios y programas públicos.

Situación del Municipio: Los ingresos propios representan el 15.87% de los ingresos estimados para 2027. Los impuestos se estiman en $10,614,845.56 (diez millones seiscientos catorce mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional), 4.55% por debajo de lo aprobado para 2026, y el nuevo esquema de estímulos por pronto pago puede desplazar el momento del cobro.

Impacto: Por cada punto porcentual de recaudación no obtenida, el Municipio dejaría de percibir aproximadamente $318,615.49 (trescientos dieciocho mil seiscientos quince pesos 49/100 moneda nacional).

Valoración: Probabilidad media e impacto financiero medio.

Acción: Actualizar padrones y registros de contribuyentes; fortalecer la cobranza de la cartera vencida en términos de los artículos 52 y 53 de la iniciativa; simplificar los medios de pago, y dar seguimiento mensual a metas y rezagos, sin crear cobros no previstos en ley.

B. Riesgos por obligaciones a cargo del Municipio.

d) Obligaciones derivadas de Juicios.

Riesgo: El Municipio enfrenta obligaciones derivadas de laudos laborales en etapa de ejecución, la totalidad de los cuales deriva de juicios iniciados y laudos dictados con anterioridad al inicio de la actual administración, por lo que el H. XLIII Ayuntamiento no les dio origen, pero sí debe atender sus consecuencias. Respecto de dichos laudos, las autoridades jurisdiccionales formulan requerimientos constantes de cumplimiento y pago, incluso dentro de juicios de amparo y con apercibimiento de medidas de apremio. Por tanto, no se trata de una contingencia eventual, sino de una presión actual y continua sobre el flujo de efectivo y el equilibrio presupuestario, que limita la disponibilidad de recursos para la prestación de los servicios públicos durante el ejercicio fiscal 2027.

Situación del Municipio: Con base en la información disponible, los principales asuntos y montos conocidos son los siguientes:

Pagos pactados para 2027:

- Juicio laboral iniciado en 2008, con laudo firme y convenio de cumplimiento: saldo estimado de $785,207.92 (setecientos ochenta y cinco mil doscientos siete pesos 92/100 moneda nacional), cubierto mediante exhibiciones mensuales de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), con conclusión prevista en junio de 2027.
- Juicio laboral radicado en 2011, con convenio de cumplimiento: $90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos antes del 17 de septiembre de 2027.

Asuntos en ejecución sin convenio:

- Juicio laboral iniciado en 2008, respecto de tres personas actoras: $3,413,424.62 (tres millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos veinticuatro pesos 62/100 moneda nacional).

- Juicio laboral radicado en 2006, respecto de siete personas actoras: $2,227,553.66 (dos millones doscientos veintisiete mil quinientos cincuenta y tres pesos 66/100 moneda nacional).
- Juicio laboral radicado en 2011, respecto de una persona actora: $337,551.05 (trescientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 05/100 moneda nacional).

Impacto: Los pagos pactados ascienden a $875,207.92 (ochocientos setenta y cinco mil doscientos siete pesos 92/100 moneda nacional) y los asuntos sin convenio a $5,978,529.33 (cinco millones novecientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 33/100 moneda nacional), para un total de $6,853,737.25 (seis millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y siete pesos 25/100 moneda nacional), equivalente al 21.51% de los ingresos propios estimados para 2027. Dichos montos corresponden a los importes conocidos y podrían aumentar con motivo de nuevas liquidaciones. Asimismo, los pagos pactados dependen del cumplimiento oportuno de los convenios, toda vez que su incumplimiento dejaría sin efectos lo convenido respecto de las personas trabajadoras afectadas, quienes podrían exigir el cumplimiento íntegro del laudo, con el consecuente aumento considerable en salarios y prestaciones.

Valoración: Dada la constancia de los requerimientos, probabilidad alta e impacto financiero alto.

Acción: Mantener actualizado el inventario de litigios, con su etapa procesal, probabilidad de pago y montos conocidos; cumplir puntualmente los convenios celebrados; fortalecer la defensa jurídica; procurar soluciones concertadas en los asuntos pendientes, y prever en el Presupuesto de Egresos las asignaciones legalmente procedentes.

e) Pensiones y jubilaciones.

Riesgo: Las pensiones y jubilaciones a cargo del Municipio constituyen una obligación de largo plazo que, al cubrirse con recursos del presupuesto, reduce progresivamente el margen disponible para otros programas y servicios.

Situación del Municipio: De acuerdo con la información actuarial integrada al Presupuesto de Egresos 2026, actualizada a diciembre de 2025, el Municipio cuenta con 34 personas jubiladas y pensionadas, con edad promedio de 66.5 años y una pensión mensual promedio de $14,226.41 (catorce mil doscientos veintiséis pesos 41/100 moneda nacional), y con 61 personas trabajadoras activas consideradas en el estudio, con un promedio de 15.83 años de servicio. No se registran aportaciones de las personas trabajadoras ni del Municipio a un fondo de pensiones, y se proyecta un crecimiento de 10% en el número de personas jubiladas y pensionadas.

Impacto: La nómina anual de personas jubiladas y pensionadas asciende a $12,223,121.00 (doce millones doscientos veintitrés mil ciento veintiún pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 38.36% de los ingresos propios estimados para 2027, y el valor presente de las pensiones y jubilaciones en curso de pago es de $79,586,265.00 (setenta y nueve millones quinientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Valoración: Probabilidad alta e impacto financiero alto.

Acción: Mantener actualizado el estudio actuarial, como mínimo cada cuatro años, en términos del artículo 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; prever anualmente en el Presupuesto de Egresos los recursos necesarios; verificar

LMCL BABV

periódicamente la supervivencia de las personas beneficiarias, y analizar el impacto financiero de cada nueva jubilación antes de su autorización.

f) Deuda y obligaciones a corto plazo.

Riesgo: La contratación de obligaciones a corto plazo puede presionar el flujo de efectivo, especialmente si aumentan las tasas de interés o disminuyen los ingresos disponibles para cubrirlas.

Situación del Municipio: Para 2027 no se proyecta endeudamiento público, de ahí que la cantidad de $1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) que se explica en el apartado IV. Debe considerarse que la actual administración concluye en septiembre de 2027, por lo que, en términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones a corto plazo deberán quedar pagadas a más tardar tres meses antes de esa fecha, sin que puedan contratarse nuevas durante dicho lapso.

Impacto: El saldo insoluto de estas obligaciones no podrá exceder del 6% de los ingresos totales aprobados, sin considerar el financiamiento neto, lo que para 2027 equivaldría a un máximo de $12,044,477.69 (doce millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 69/100 moneda nacional).

Valoración: Probabilidad media e impacto financiero medio.

Acción: Actualizar el registro y el calendario de pagos; verificar las condiciones contractuales y la capacidad de pago antes de cualquier contratación; observar las disposiciones de disciplina financiera, y dar seguimiento a los indicadores aplicables del Sistema de Alertas.

LMCL BABV

C. Riesgos operativos y contingencias.

g) Operación del Relleno Sanitario Regional "El Tempizque".

Riesgo: Las eventualidades que surjan en el relleno sanitario pueden generar gastos extraordinarios no previstos, en particular durante el periodo en que su administración corresponda al Municipio.

Situación del Municipio: El relleno sanitario es operado conforme al convenio intermunicipal celebrado con los municipios de Ahuacatlán y Jala, en el cual su administración corresponde a cada Municipio por periodos determinados. Durante el periodo a cargo de Ixtlán del Río, éste percibe los ingresos por ese servicio, pero también enfrenta los riesgos de su operación. El 10 de mayo de 2025 se suscitó un incendio sobre una superficie aproximada de nueve hectáreas, que permaneció activo por semanas, por lo que los municipios asociados tuvieron que sufragar gastos imprevistos, tales como material pétreo, arrendamiento de maquinaria y personal eventual.

Impacto: No es posible determinarlo anticipadamente, pues depende de la magnitud de cada eventualidad; se valora con base en los gastos erogados con motivo de la contingencia de 2025.

Valoración: Probabilidad media e impacto financiero medio.

Acción: Aplicar el convenio de asociación y los protocolos de protección civil; fortalecer las medidas de prevención de incendios en el sitio, y gestionar la participación de los municipios asociados en los gastos extraordinarios que se generen.

h) Fenómenos naturales.

Riesgo: Las lluvias intensas, las inundaciones y los ciclones pueden generar erogaciones extraordinarias y no programadas para restablecer los servicios públicos, rehabilitar infraestructura y atender a la población damnificada, lo que puede obligar a reorientar recursos previstos para otros programas municipales.

Situación del Municipio: En los últimos años, las lluvias intensas han provocado inundaciones derivadas del desbordamiento de ríos y arroyos en el territorio municipal. Si bien el Ayuntamiento realiza acciones preventivas, como el desazolve anticipado de cauces, subsiste el riesgo de que el caudal rebase dichas medidas y dañe infraestructura pública, vialidades, viviendas y redes de servicios. De igual manera, durante la temporada correspondiente existe la probabilidad de afectación por ciclones.

Impacto: No es posible determinarlo anticipadamente, pues depende de la magnitud de cada fenómeno; se valora con base en los gastos de prevención y atención de emergencias de ejercicios anteriores.

Valoración: Probabilidad media e impacto financiero alto.

Acción: Actualizar los análisis y protocolos municipales de protección civil; identificar la infraestructura y las zonas vulnerables; mantener los programas de desazolve previos a la temporada de lluvias; prever en el presupuesto, cuando proceda, recursos para la atención de emergencias, y fortalecer la coordinación con las autoridades estatales y federales.

D. Cuadro resumen de riesgos.

Riesgo	Probabilidad	Impacto financiero	Monto o base de valoración	Acción principal
Dependencia de las transferencias federales	Alta	Alto	$168,879,745.03 (84.13% de los ingresos)	Monitoreo mensual y ajustes presupuestarios

Riesgo	Probabilidad	Impacto financiero	Monto o base de valoración	Acción principal
Disminución de fondos específicos	Media	Bajo	$284,558.44	Seguimiento de ajustes trimestrales
Recaudación propia inferior a la estimada	Media	Medio	$318,615.49 por cada punto porcentual	Padrones, cobranza y seguimiento mensual
Obligaciones derivadas de Juicios	Alta	Alto	$6,853,737.25	Cumplimiento de convenios, inventario y defensa jurídica
Pensiones y jubilaciones	Alta	Alto	$12,223,121.00 anuales	Estudio actuarial y previsión presupuestal
Deuda y obligaciones a corto plazo	Media	Medio	Hasta $12,044,477.69 (límite de 6%)	Registro, calendario y Sistema de Alertas
Relleno Sanitario Regional "El Tempizque"	Media	Medio	Gastos de la contingencia de 2025	Convenio, prevención y participación de municipios
Fenómenos naturales	Media	Alto	Gastos de ejercicios anteriores	Protocolos, desazolve y coordinación

Cabe mencionar que, en cumplimiento a los Criterios Técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Nayarit; el detalle de estos riesgos se integra en el Anexo III que acompaña la presente iniciativa.

VII. MODIFICACIONES PROPUESTAS RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE.

Si bien la iniciativa no propone el aumento de tarifas o agregar tributos, fue prioridad del Ayuntamiento realizar un estudio de la actual ley y su compatibilidad con la normativa vigente, de lo cual se advirtió la necesidad de suprimir un impuesto, adecuar la redacción de algunos preceptos para generar certidumbre tributaria, así como incentivar la recaudación. Ello mediante la propuesta específica de los preceptos siguientes:

a) **Supresión del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.** Se propone suprimir el artículo 14 y la Sección Tercera "Otros Impuestos" del Capítulo II de la Ley vigente, así como la porción del segundo párrafo del artículo 51 que excluía este impuesto del pago diferido o en parcialidades. En consecuencia, los artículos 15 a 55 vigentes pasan a ser los artículos 14 a 54.

BABV

LMCL

Lo anterior en cumplimiento de lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 20/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en sesión de 19 de octubre de 2026, en la cual, por unanimidad de votos, se determinó la invalidez del impuesto especial del 15% previsto en las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 de los veinte municipios del Estado, entre ellos el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río.

En dicha ejecutoria la Suprema Corte determinó que el gravamen transgrede el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se causaba al pagar otras contribuciones y se calculaba sobre ese importe; sin embargo, cumplir una obligación fiscal no revela, por sí mismo, una capacidad económica adicional, y el destino universitario de los recursos no releva al gravamen de esa exigencia.

Es relevante asentar que la Suprema Corte extendió la referida invalidez a los párrafos primero y segundo del artículo 1 y a los artículos 2 y 3 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, que establecían el objeto, la tasa, los sujetos y la forma de recaudación del impuesto.

Cabe mencionar que dicha determinación igualmente invalidó las porciones normativas que prohibían el pago diferido o en parcialidades de este impuesto, con extensión a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, sin afectar otras restricciones. Por ello, el segundo párrafo del artículo 50 conserva únicamente la improcedencia del pago diferido o en parcialidades tratándose de gastos de ejecución.

BABV

LMLL

En ese sentido, si bien subsisten el Patronato y las demás disposiciones de su Ley, los preceptos vigentes regulan la administración de los recursos, mas no contienen alguno que sustituya los elementos esenciales del tributo. Por tanto, este Cuerpo Colegiado considera que no existe sustento legal para mantenerlo en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027, ello aunado a que dicha sentencia fue oficialmente comunicada al Ayuntamiento el pasado nueve de noviembre del presente año.

Además, dicho criterio ya había sido objeto de pronunciamiento en la acción de inconstitucionalidad 27/2023, resuelta el 7 de noviembre de 2023, en la cual la Suprema Corte invalidó el mismo impuesto en las leyes de ingresos de catorce municipios, entre ellos Ixtlán del Río, y exhortó a evitar los mismos vicios en futuras disposiciones.

En consecuencia, reproducir dicho impuesto en la iniciativa correspondiente al ejercicio fiscal 2027 implicaría desatender dichos pronunciamientos y lo previsto en el apartado 8 de los Criterios Técnico Legislativos, que ordena observar los criterios jurisdiccionales obligatorios.

b) **Estímulos por pronto pago de los derechos por los servicios de agua potable.** En el artículo 51 de la iniciativa, correspondiente al artículo 52 de la Ley vigente, se propone modificar el estímulo aplicable a los derechos por los servicios de agua potable. La Ley vigente prevé un factor único del 0.90 para los pagos realizados durante el primer bimestre del año, es decir, un descuento del 10% en enero y febrero, sin estímulo alguno en marzo. La iniciativa conserva ese beneficio para los meses de enero y febrero de 2027 y agrega un factor del 0.95, equivalente a un descuento del 5%, para los pagos que se realicen durante el mes de marzo de 2027.

Por su naturaleza y por el lapso propuesto, la iniciativa tiene como intención incentivar la tributación temprana mediante una variación del porcentaje

LMCL BABV

según la fecha de pago, de manera que quien paga antes obtiene un mayor descuento. Además, el esquema permite prorratear los trámites administrativos, ya que concentrar todo el descuento en una misma tasa y un mismo periodo venía provocando que en los últimos días del periodo de descuento se acumularan los trámites de pago.

El estímulo se dirige, de manera general, a las personas usuarias que no se encuentren en el supuesto del primer párrafo del artículo 51, quienes únicamente deben realizar su pago dentro de los periodos señalados. Su aplicación corresponde al Organismo Operador Municipal y su vigencia se limita a los meses de enero a marzo de 2027. Al tratarse de un incentivo general y objetivo, vinculado exclusivamente a la oportunidad del pago, no constituye una exención o subsidio en favor de persona o institución determinada, en atención a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el apartado 4.11 de los Criterios Técnico Legislativos.

El esquema escalonado fue aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlán del Río, por lo que su efecto se encuentra comprendido en la estimación de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presenta en el artículo 1, por $9,865,676.18 (nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos 18/100 moneda nacional).

Asimismo, se suprime el inciso que otorgaba un factor del 0.75 a las personas jubiladas, pensionadas o con discapacidad respecto de la clave 1-A. Dicho inciso se ubicaba en el párrafo destinado a quienes no se encuentran en el supuesto del primer párrafo del artículo, el cual ya otorga a esas mismas personas un factor del 0.50, es decir, un descuento del 50%, más favorable

LMCL BABV

que el 25% que correspondía al factor suprimido. Su permanencia generaba incertidumbre sobre el beneficio aplicable, por lo que su supresión no reduce la protección de dichas personas.

En congruencia con lo anterior, los requisitos de acreditación, de registro y de aplicación a un solo predio se trasladan al primer párrafo, por ser ahí donde se regula el beneficio al que corresponden, y se precisa que éste aplicará durante la vigencia de la ley.

Finalmente, el estímulo por pronto pago del impuesto predial se conserva en los mismos términos: un factor del 0.90, equivalente a un descuento del 10%, para los pagos que se realicen durante el primer trimestre de 2027.

c) **Precisión en materia de licencias de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.** En el artículo 33 de la iniciativa, correspondiente al artículo 34 de la Ley vigente, se propone enmendar una redacción contradictoria. Dicho precepto dispone, en un párrafo, que los giros que no impliquen la venta de bebidas alcohólicas "estarán exentos de su pago" y, en el párrafo siguiente, establece las cuotas que deben cubrirse según la clasificación de la actividad del giro, sin precisar a cuál de los dos conceptos, licencia de funcionamiento o tarjeta de identificación de giro, se refiere la exención.

Esta modificación no constituye una contribución nueva ni un incremento de cuotas. Las tarifas por giro se conservan en los mismos términos de la Ley vigente, y la propuesta se limita a precisar lo siguiente:

- Licencia de funcionamiento: los establecimientos que no se encuentren en los supuestos del artículo 32, es decir, aquellos cuyos giros no impliquen la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, están exentos de su pago, y

- Tarjeta de identificación de giro: salvo la exención prevista en el artículo 54 para quienes emprendan una micro o pequeña empresa, se cubren los importes establecidos por este documento, que identifica la actividad económica del establecimiento para efectos del registro municipal.

Con ello se otorga certidumbre fiscal a las personas contribuyentes, quienes podrán conocer con precisión el concepto por el que están obligadas a pagar, en observancia del principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se da cumplimiento al artículo 10-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme al cual las entidades coordinadas en materia de derechos no mantendrán en vigor derechos por licencias que condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, con excepción, entre otras, de las relativas a establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas.

Cabe señalar que en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 se formuló una propuesta en el mismo sentido, en atención a los Criterios Técnico Legislativos de ese año, que aludían a las restricciones del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de dejar de establecer tarifas por licencias de funcionamiento respecto de giros diversos a los de bebidas alcohólicas. Durante el proceso legislativo la redacción fue modificada, lo que originó la contradicción que ahora se propone enmendar.

En congruencia con lo anterior, en el glosario de la iniciativa se denomina "Tarjeta de Identificación de Giro" al concepto que aparecía como "Tarjeta de Giro Comercial", a fin de que coincida con el término empleado en el articulado.

BABV

LMCL

d) **Modificaciones de forma que no repercuten en variación de tarifa ni crean o extinguen conceptos.** Con el propósito de que las personas contribuyentes identifiquen con claridad los conceptos y las cuotas aplicables, se realizan precisiones de redacción y numeración que no modifican cuotas, tarifas ni supuestos de cobro, tales como:

- En el impuesto predial rústico, se ordena la presentación de los rangos de superficie de la tabla de cuotas por hectárea, sin modificar dichos rangos ni las cuotas;
- En el artículo 23, en materia de obras públicas, se reubican en la fracción XII los incisos c) a f), que en la Ley vigente aparecían separados de dicha fracción, se corrige la repetición del inciso d) y se ajusta la numeración de las fracciones subsecuentes;
- En el artículo 22, en materia de seguridad pública, se completa el enunciado relativo a las constancias, que en la Ley vigente quedaba inconcluso, para señalar con claridad que los derechos se causan por su expedición;
- En el artículo 30, en materia de agua potable, se ordena la numeración de las fracciones, se identifica el apartado de servicio medido y se precisa el tipo de toma de sus claves;
- En el artículo 25, fracción V, en materia de Registro Civil, se suprime el inciso relativo al servicio de registro de adopción en horas ordinarias, por duplicar el concepto previsto en el inciso a), ambos exentos de pago, y
- En diversas tablas, se uniforman los encabezados, el uso de mayúsculas, la numeración de incisos y la expresión de unidades, sin alterar los importes.

VIII. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA INICIATIVA.

De conformidad con los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción I, inciso d), y 197 de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como con los apartados 4.4, 4.11, 4.12, 4.13, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 de los Criterios Técnico Legislativos, se acompañan a la presente iniciativa los documentos siguientes:

a) Oficio de remisión suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en el que se identifican el Municipio promovente, el ejercicio fiscal 2027 y la relación de documentos y anexos que se acompañan.
b) Un tanto autógrafo del Ayuntamiento del acta de la sesión de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2026, debidamente formalizada, en la que constan el número de acta, el lugar y la fecha de la sesión; el registro de asistencia y la existencia de quórum legal; la descripción sucinta de su desarrollo y de los asuntos tratados; el resultado de la y el acuerdo por el que se aprueba la iniciativa y se autoriza su remisión al H. Congreso del Estado junto con sus anexos técnicos.
c) Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2027, que contiene la exposición de motivos, el proyecto normativo y las disposiciones transitorias, en un solo documento debidamente firmado y rubricado.
d) Acta certificada que contiene la sesión de doce de noviembre de dos mil veintiséis, a través de la cual la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal aprobó la propuesta de las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, para su incorporación a la iniciativa, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.
e) Anexo I. Proyecciones de ingresos, en el Formato 7a emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondientes a los ejercicios fiscales 2027 y 2028.

BABV

LMCL

f) Anexo II. Resultados de ingresos, en el Formato 7c emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y 2026.

g) Anexo III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Municipio durante el ejercicio fiscal 2027, con su impacto económico estimado o la base utilizada para valorarlo, los montos de deuda contingente y las propuestas de acción para enfrentarlos.

h) Anexo IV. Estudio actuarial de las pensiones de las personas trabajadoras del Municipio, que incluye la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la legislación aplicable, el monto de las reservas de pensiones, el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

i) Anexo V. Estudios y documentos técnicos justificativos de cuotas y tarifas, que comprende:

- El cuadro comparativo de las disposiciones vigentes y las propuestas para 2027, en el que se identifican la cuota vigente, la propuesta, la diferencia y su justificación técnica y jurídica;
- Los estudios técnicos para la determinación o actualización de las tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- Los estudios de mercado y las cotizaciones que justifican el costo de los servicios correspondientes;
- Los análisis financieros, administrativos o de costos que sustentan las modificaciones propuestas;
- La justificación de las cuotas y tarifas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, con los estudios de costos, las cotizaciones y la demás documentación correspondiente, atendiendo a los principios de gratuidad y proporcionalidad, y
- La estimación del impacto recaudatorio de las modificaciones y de los beneficios fiscales propuestos, considerando el universo de contribuyentes, la frecuencia de pago, los antecedentes de

BABV

LMCL

recaudación y los cambios esperados en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

j) Archivos electrónicos editables, sin contraseñas ni restricciones respecto de los documentos siguientes:
   - Exposición de motivos y el proyecto de Ley de Ingresos, en formato word editable, y
   - Las fórmulas necesarias para verificar los cálculos, la tabla de ingresos estimados del artículo 1; las estimaciones de ingresos para 2027, con los criterios, variables y procedimientos utilizados para su cálculo; las proyecciones y resultados de ingresos conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y los cuadros comparativos y demás documentos financieros que justifican las modificaciones propuestas, en formato excel.

k) Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de que el contenido digital corresponde fielmente a los documentos presentados en formato impreso.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2027, la cual permitirá garantizar la prestación de los servicios públicos municipales y dar continuidad a un marco tributario acorde con los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza jurídica.

BABV

LMCL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV, 111 y 115 incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2027 percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2027 para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; se conformará de acuerdo a la estimación siguiente:

MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027	INGRESO ESTIMADO
Total	**200,741,295.84**
Impuestos	**10,614,845.56**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	7,881,588.01
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,733,257.55
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**1.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**18,963,488.78**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**2,951,985.27**
Mercados	203,127.51
Panteones	698,583.03
Rastro Municipal	631,504.94
Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, y establecidos, que usen la vía pública	1,235,403.03
Comercio temporal en terreno de propiedad del Fundo Municipal	183,366.76
Estacionamiento exclusivo en la vía pública	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	**16,011,503.51**
Registro Civil	895,039.03
Servicios Catastrales	939,056.77
Servicios en Materia de Seguridad Pública	7,699.00
Derechos por el Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,865,676.18
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en general para la Urbanización, Construcción y Otros	643,916.93
Licencias de Uso de Suelo	237,205.06
Colocación de Anuncios de Publicidad	0.00
Permisos, Licencias y Registros en el Ramo de Alcoholes	2,656,342.22
Aseo Público	670,623.64
Parques y Jardines	39,805.57
Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	56,139.11
Otros Derechos	**0.00**

Accesorios de Derechos	**0.00**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Productos	**363,727.50**
Productos	363,727.50
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**1,919,486.97**
Aprovechamientos	**1,919,486.97**
Multas	684,170.44
Recargos	754,075.06
Reintegros	56,567.56
Donativos, Aportaciones y/o Cooperaciones	424,673.91
Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**168,879,745.03**
Participaciones	**110,593,385.03**
Fondo General de Participaciones	72,595,432.23
Fondo de Fomento Municipal	17,169,391.83
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,751,373.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,283,151.94
Fondo de Compensación (FOCO)	1,965,770.04
Venta Final de Gasolina y Diésel	1,891,548.67
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	435,204.49
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	101,975.17
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	11,189,042.93
ISR Enajenaciones	1,210,493.92
Aportaciones	**58,286,359.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	24,231,816.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	34,054,543.00
Convenios	**1.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	**1.00**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I. **Aprovechamiento:** Ingreso que percibe el Municipio por concepto distinto de contribuciones, productos o ingresos de financiamiento, y que proviene del ejercicio de funciones de derecho público, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; Órgano colegiado del Municipio de Ixtlán, integrado por el Presidente o Presidenta Municipal, la persona titular de la Sindicatura y las o los Regidores, con funciones de gobierno, administración y reglamentación, en términos de la legislación aplicable.

III. **Comercio:** Actividad consistente en la compraventa de bienes o prestación de servicios con fines de lucro, desarrollada en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes.

IV. **Constancia de Dependencia Económica:** Documento expedido por el Ayuntamiento exclusivamente cuando existe un vínculo económico acreditado con cargo a la hacienda municipal, por percibir ingresos como trabajador activo, jubilado o pensionado, o bien cuando se efectúan pagos a terceros derivados de órdenes judiciales, como retenciones por concepto de pensión alimenticia.

Su expedición tiene fines administrativos o asistenciales y se sustenta en los registros contables, laborales o de nómina del propio Municipio.

V. **Contribuyente:** Persona física o moral obligada al cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, ya sea como titular, responsable solidario o sujeto pasivo de una contribución, derecho, producto o aprovechamiento.

VI. **Difusión Fonética o Perifoneo:** Emisión de mensajes publicitarios o informativos mediante altavoces o equipos de sonido móviles en la vía pública.

VII. **Empresa:** Unidad económica formalmente constituida que realiza actividades comerciales, industriales o de servicios de manera organizada,

BABV

LMCL

utilizando recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer bienes o servicios en el mercado.

VIII. **Establecimiento:** Inmueble, local, espacio o instalación donde se desarrolla una actividad económica, comercial, industrial, profesional o de servicios, sea de forma permanente o eventual.

IX. **Eventos Masivos:** Actividades públicas o privadas que implican la concentración temporal de un número considerable de personas en un espacio determinado, con fines recreativos, comerciales, culturales, religiosos o similares, que requieren autorización o medidas especiales de seguridad, logística o control.

X. **Factor:** Elemento numérico o multiplicador utilizado para calcular el monto de una contribución, derecho o aprovechamiento, con base en las características del contribuyente, del establecimiento o del servicio prestado. Su aplicación permite ajustar las tarifas conforme a criterios como zona, giro, superficie, tipo de uso u otros determinados por el Ayuntamiento.

XI. **Flete:** Servicio de traslado o acarreo de materiales, bienes o residuos, prestado por el Municipio a solicitud del particular, mediante el pago de derechos correspondientes.

XII. **Gran Empresa:** Empresa del sector comercial que ocupa a más de 100 personas trabajadoras.

XIII. **Horas Ordinarias:** Las comprendidas de lunes a viernes, de las 8:30 horas a las 14:30 horas, salvo los días festivos que a que refiere la Ley Federal del Trabajo.

XIV. **Horas Extraordinarias:** Aquellas no comprendidas como ordinarias.

XV. **Industria:** Actividad económica dedicada a la transformación, manufactura, procesamiento, ensamblaje o producción de bienes, ya sea a través de procesos manuales o mecanizados.

XVI. **Inmueble de Uso Comercial:** Aquel destinado a actividades mercantiles, de servicios o de atención al público con fines de lucro.

LMCL

BABV

XVII. **Inmueble de Uso Industrial:** Aquel destinado a la producción, transformación, manufactura o almacenamiento de bienes.

XVIII. **Inmueble de Uso Residencial:** Aquel destinado exclusivamente a habitación, sin que en él se desarrollen actividades comerciales o industriales permanentes.

XIX. **Licencia de Funcionamiento:** Autorización administrativa otorgada por el Ayuntamiento para que una persona física o moral realice actividades comerciales, industriales o de servicios en un establecimiento determinado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

XX. **Local:** Espacio físico cubierto o cerrado el cual se utiliza para el desarrollo de actividades económicas o administrativas.

XXI. **Locales en mercados municipales:** locales que se encuentran en el interior o exterior de los mercados propiedad del Municipio.

XXII. **Mediana Empresa:** Empresa del sector comercial que ocupa entre 31 y 100 personas trabajadoras.

XXIII. **Microempresa:** Empresa del sector comercial que ocupa hasta 10 personas trabajadoras.

XXIV. **Padrón de Contribuyentes:** Registro municipal que contiene la información de las personas físicas o morales que realizan actividades económicas sujetas al cumplimiento de obligaciones fiscales municipales.

XXV. **Pequeña Empresa:** Empresa del sector comercial que ocupa entre 11 y 30 personas trabajadoras.

XXVI. **Permiso Eventual:** Autorización temporal expedida por el Ayuntamiento para la realización de actividades comerciales, de servicio, recreativas o de cualquier otra índole, que se desarrollen en un plazo determinado y que no constituyen una actividad permanente. Se otorga previa solicitud del interesado y está sujeta al pago de los derechos que correspondan.

XXVII. **Productos:** Ingresos que percibe el Municipio por la explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios derivados de relaciones contractuales de derecho privado.

LMCL

BABV

XXVIII. Publicidad en Anuncios Electrónicos: Comunicación visual con fines comerciales transmitida mediante pantallas electrónicas, proyectores, monitores u otros dispositivos digitales ubicados en espacios públicos o visibles desde la vía pública.

XXIX. Publicidad en Anuncios Luminosos: Comunicación comercial que utiliza luz artificial, neón, LED u otros medios de iluminación para destacar el contenido del anuncio en horarios nocturnos o condiciones de baja visibilidad.

XXX. Publicidad Pirotécnica: Uso de artefactos con efectos luminosos, sonoros o de combustión con fines promocionales o publicitarios en espacios públicos o eventos autorizados por la autoridad competente.

XXXI. Recolección de Basura: Servicio de retiro de residuos sólidos urbanos que realiza el Municipio en vía pública, predios, mercados, ferias, espacios recreativos u otras zonas, sea en forma regular o extraordinaria.

XXXII. Refrendo: Acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento renueva la vigencia de una licencia, permiso o autorización previamente otorgado, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los requisitos legales y el pago de los derechos correspondientes.

XXXIII. Reproducción: Acción de generar una copia física o digital de documentos, planos, archivos o materiales en poder del Ayuntamiento, por solicitud del interesado y previo pago de los derechos correspondientes.

XXXIV. Servicios Especiales: Actividades, acciones o prestaciones que el Municipio realiza a solicitud de los particulares y que no forman parte de los servicios públicos regulares, tales como limpieza extraordinaria, uso de maquinaria, traslados, instalaciones temporales u otros de naturaleza similar. Incluyen también los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública, como vigilancia en eventos masivos, seguridad en espectáculos públicos, escoltas, cortes de vialidad y demás que determine la autoridad competente. Dichos servicios deberán formalizarse mediante contrato en el que se especifiquen las condiciones, alcances y contraprestaciones correspondientes.

XXXV. Tarjeta de Identificación de Giro: Documento expedido por el Ayuntamiento que identifica la actividad económica específica autorizada en un establecimiento, con base en su licencia de funcionamiento.

XXXVI. Titular de Establecimiento: Persona física o moral a cuyo nombre se encuentra registrada una licencia, permiso o autorización municipal para operar un establecimiento, independientemente de que sea o no el propietario del inmueble, y que asume la responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales aplicables.

XXXVII. UMA (Unidad de Medida y Actualización): Referencia económica en pesos utilizada para determinar la cuantía del pago de obligaciones, derechos, sanciones o tarifas previstas en la presente Ley, conforme a lo publicado por el INEGI.

XXXVIII. Utilización de Vía Pública: Uso temporal de calles, banquetas, plazas, parques, camellones u otros espacios públicos para actividades comerciales, recreativas, culturales, promocionales o de servicios, previa autorización del Ayuntamiento y pago de los derechos correspondientes.

XXXIX. Vivienda de Interés Social o Popular: Inmueble de uso habitacional con características de bajo costo, destinado a satisfacer necesidades básicas de vivienda, conforme a programas públicos o criterios sociales determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Son autoridades fiscales del Municipio, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente o Presidenta Municipal;
III. El Tesorero o Tesorera Municipal, y
IV. Las personas titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal encargados de la prestación de servicios públicos de competencia exclusiva municipal, por conducto de sus áreas de cobro o recaudación.

BABV

LMCL

La Tesorería Municipal y las Direcciones de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, serán los entes encargados de la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la Ley se faculte a otra Dependencia, Organismo o Institución Bancaria. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará primordialmente a través de depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio, y excepcionalmente en efectivo, cheques certificados o de caja, debiéndose expedir invariablemente Comprobante Fiscal Digital por Internet o recibo oficial correspondiente, según sea el caso.

Artículo 4.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

El monto de las contribuciones o aprovechamientos a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizará por el transcurso del tiempo, aplicando supletoriamente el factor establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 5.- Se considerarán rezagos los ingresos que perciban las autoridades fiscales municipales por adeudos u obligaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que no hubieren sido cubiertos oportunamente por las personas contribuyentes.

Dichos ingresos deberán registrarse de conformidad con las disposiciones de armonización contable y el Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional

BABV

LMCL

de Armonización Contable, en la categoría de rezagos del rubro de ingresos que corresponda o que le dio origen.

Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por créditos fiscales aquellos que el Municipio o sus Organismos Públicos Descentralizados Municipales tengan derecho a percibir y que provengan de contribuciones, aprovechamientos o en los accesorios de unos y otros. Se considerarán igualmente créditos fiscales los que deriven de adeudos no fiscales, de responsabilidades exigibles a sus servidores públicos o particulares, así como aquellos a los que las Leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Los créditos fiscales se extinguirán cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Pago;
II. Compensación;
III. Cancelación;
IV. Prescripción;
V. Subrogación, y
VI. Resolución firme que así lo declare.

Las obligaciones a cargo de los particulares frente al Municipio, incluyendo las correspondientes a sus Organismos Públicos Descentralizados Municipales, así como los créditos a favor de éstos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios, se extinguirán por prescripción en un plazo de cinco años.

La prescripción constituye una excepción que puede hacerse valer como causa de extinción de la acción fiscal. El término prescriptivo se computará a partir del día siguiente de aquel en que el crédito o el cumplimiento de la obligación hayan podido ser legalmente exigidos.

BABV

LMCL

La prescripción será reconocida o declarada por la Tesorería Municipal o, en su caso, por los Organismos Públicos Descentralizados Municipales a través de sus respectivas Direcciones, dentro del ámbito de su competencia, previa solicitud de la persona deudora o de un tercero que demuestre interés jurídico.

Artículo 7.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio, del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 8.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2027, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Artículo 9.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, aplicando la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el adeudo, con exclusión de recargos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Por requerimiento;	0.1432 UMA
II.	Por embargo;	1.5956 UMA
III.	Para el depositario;	1.5956 UMA
IV.	Honorarios para los Peritos Valuadores:	
	a) Por los primeros 0.12 UMA de avalúo:	0.0602 UMA
	b) Por cada 0.12 UMA o fracción excedente:	0.0125 UMA
	c) Los honorarios no serán inferiores a 2.5852 UMA a la fecha de cobro.	

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal; y

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Artículo 10.- En todo lo no previsto por la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las demás Leyes de naturaleza fiscal, contable y de disciplina financiera generales y estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y las disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

BABV

LMCL

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el 3.5 al millar.

b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija en UMA por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de suelo	Hectáreas			
	Menos de 1	**De 1 a 10**	**Más de 10 a 100**	**Más de 100**
Riego	0.9056 UMA	1.7613 UMA	3.6223 UMA	3.6223 UMA
Humedal	0.9056 UMA	1.7613 UMA	3.6223 UMA	3.6223 UMA
Temporal Plano	0.9056 UMA	1.7613 UMA	3.6223 UMA	3.6223 UMA
Temporal Cerril	0.9056 UMA	1.7613 UMA	3.6223 UMA	3.6223 UMA
Agostadero	0.9056 UMA	1.7613 UMA	2.7170 UMA	3.6223 UMA
Cerril	0.9056 UMA	0.8841 UMA	2.7170 UMA	3.6223 UMA
Eriazo	0.9056 UMA	0.8841 UMA	1.7613 UMA	2.7170 UMA

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a 4.3115 UMA salvo los casos expresamente señalados en esta Ley.

II. Propiedad Urbana y Suburbana.

Para el cálculo del Impuesto Predial para la propiedad urbana y suburbana, se aplicará la tasa del 3.5 al millar y la base será de acuerdo a los porcentajes sobre el valor catastral del predio determinado por la autoridad competente, de conformidad con la siguiente tabla:

Rango según el Valor Catastral	Límite Inferior	Límite Superior	Base catastral
1	01	500,000	0.1687

Rango según el Valor Catastral	Límite Inferior	Límite Superior	Base catastral
2	500,001	1,000,000	0.1822
3	1,000.001	1,500,000	0.1956
4	1,500.001	2,000,000	0.2090
5	2,000,001	2,500,000	0.2224
6	2,500.001	3,000,000	0.2359
7	3,000,001	En adelante	0.2493

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos, tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual 6.0374 UMA.

Artículo 12.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la Federación, Estado y Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 5.1744 UMA.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a $403,703.94 (cuatrocientos tres mil setecientos tres pesos 94/00 M.N.) siempre que se trate de vivienda de interés social y/o popular.

Por presentación de aviso de traslado de dominio extemporáneo después de los 6 meses de su elaboración se cobrará multa del 1.16 % sobre la tasa impositiva del impuesto a pagar por cada mes transcurrido.

BABV

LMCL

En ningún caso el Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a la cantidad de 13.3226 UMA.

CAPÍTULO III
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 14.- Por los servicios de inspección en materia de protección civil, que efectué la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
I Microempresas:	3.4500 UMA
II Pequeñas Empresas:	10.3501 UMA
III Medianas y Grandes Empresas:	25.8751 UMA
IV Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional):	5.1674 UMA
V Estancias Infantiles y Guarderías Privadas:	
a) Hasta con 30 niños:	8.6250 UMA
b) De más de 30 y hasta 60 niños:	12.9312 UMA
c) De 60 niños en adelante:	21.5626 UMA
VI Instituciones privadas de Educación Básica, Media y Superior:	
a) Hasta con 100 alumnos:	17.2501 UMA
b) Más de 100 alumnos:	21.5626 UMA
VII Circos:	8.6250 UMA
VIII Atracciones:	
a) Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños:	0.8623 UMA

Concepto	Importe
b) Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios:	8.6250 UMA

IX Cuando se requieran los servicios de protección civil en eventos, se cobrará de acuerdo al aforo:

a)	Hasta 100 personas:	5.1964 UMA
b)	101 hasta 500 personas:	15.5249 UMA
c)	501 hasta 2,000 personas:	25.9178 UMA
d)	2,001 hasta 5,000 personas:	38.3236 UMA
e)	5,001 personas en adelante:	52.2148 UMA
X	Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m².	25.8751 UMA
XI	Dictamen Técnico Estructural, de 201 m² a 500 m2:	38.8127 UMA
XII	Dictamen Técnico Estructural, de 501m² en adelante:	51.7503 UMA
XIII	Dictamen Técnico Estructural en Zona Rural, hasta 200 m²:	34.4999 UMA
XIV	Registro y refrendo de capacitadores externos	21.5626 UMA
XV	Capacitación en materia de la protección civil, por hora	4.3124 UMA

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 15.- Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	I. Material fotogramétrico:	**Importe**
a)	Fotografía de contacto, blanco y negro, 23x23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000,1:45000 y 1:80000 al año 1992 en forma digital:	5.4337 UMA

b)	Copia de fotografía de contacto, blanco y negro 23x23 cm. Escalas 1:50,000, 1:20,000,1:8000 y 1:4500 al año 1992 en copia fotostática simple:	1.8111 UMA
c)	Amplificaciones fotográficas, escalas 1:10,000 y 1:5,000:	10.8676 UMA
d)	Cartografía multifinalitaria formato 90x60 cm en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles:	9.5610 UMA

II. Planos y cartografías:		**Importe**
a)	Plano municipal general, escalas 1:250,000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos 60x90 cm. al año 1992:	4.5292 UMA
b)	Planos catastrales por localidad, diferentes Escalas y formatos, con manzanas, nombres, calles y colonias, impresión en papel bond, conclave catastral de manzana:	16.3013 UMA
c)	Planos catastrales de sectores, por la localidad en papel Bond al año 1998 y/o actualizado:	3.6223 UMA
d)	Impresión catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond tamaño carta:	1.8110 UMA
e)	Cartografía catastral, predial rústico escala 1:10000 en papel bond formato 90x80cm elaborada entre los años 1979 y 1985:	5.4337 UMA

III. Trabajos catastrales especiales:	**Importe**

a)	Elaboración de croquis catastral de predio rústico con apoyo fotogramétrico, cartográfico, con acotamiento, colindancias y superficies hasta de 50 hectáreas:	7.2449 UMA
b)	Elaboración de croquis catastral de predio rústico con apoyo fotogramétrico, cartográfico con acotamiento, colindancias y superficies hasta de 50.1 hectáreas en adelante:	14.4912 UMA
c)	Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento colindancias superficies del terreno y construcción, predios urbanos y suburbanos, hasta 500 m²:	4.7436 UMA
d)	Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie del terreno y construcción, predios urbanos y suburbanos de más de 500 m² hasta700 m²:	6.4688 UMA
e)	Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie del terreno y construcción, predios urbanos y suburbanos de más de 700 m² hasta 1000 m²:	7.7624 UMA
f)	Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie del terreno y construcción, predios urbanos y suburbanos de más de 1000 m² en adelante:	8.1064 UMA
g)	Levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	1. Por las primeras 10 hectáreas:	58.0266 UMA
	2. De 10.01 hectáreas en adelante, por hectárea excedente:	1.7250 UMA
h)	Deslinde predio urbano de 1 m² hasta 200 m²: Por cada 20 m² excedente se cobrará la cantidad de 11.7638 UMA.	8.6682 UMA
i)	Apeo y deslinde de predio rústico realizados exclusivamente por mandamiento judicial, a costa del promovente y conforme a las siguientes bases:	
	1. De 0.1 a 10.00 hectáreas:	47.4377 UMA

LMCL BABV

2. De 10.01 a 50.00 hectáreas: 56.0629 UMA
3. De 50.01 a 100.00 hectáreas: 64.6875 UMA
4. De 100.01 a 300.00 hectáreas: 73.3129 UMA
5. De 300.01 en adelante por hectárea excedente se sumará: 1.7250 UMA

j) Apeo y deslinde de predio urbano efectuados únicamente por mandamiento judicial a costa del promovente bajo las siguientes bases:

1. De 1 m² hasta 500 m². 12.9374 UMA
2. Sobre el excedente de 500 m2 por cada 20 m². 0.8623 UMA

k) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano ubicados hasta 15 km. de cabecera municipal: 6.0374 UMA

l) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano ubicados en las zonas serranas y/o a más de 15 km de la cabecera municipal: 13.5403 UMA

m) Expedición de avalúo catastral con medidas colindancias y/o valores comerciales, para efecto de traslado de dominio e inscripción en registro público de la propiedad: 10.3501 UMA

n) Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos: 8.6250 UMA

1. Para ubicación y georreferenciación de predios con planos existentes, que presente el solicitante con coordenadas arbitrarias de predios rústicos y suburbanos: 8.6250 UMA

BABV

LMCL

2.	Para georreferenciación de levantamientos topográficos, método estático de predio rústico:	8.6250 UMA
o)	Expedición de cartografía catastral de forma digital y/o impresa en papel boom máximo tamaño de oficio en caso de existir en cartografía:	
1.	Manzana urbana:	2.1560 UMA
2.	Predio rústico y/o suburbano:	1.2936 UMA
p)	Dictamen técnico de predio rústico o urbano:	8.6250 UMA
q)	Por presentación, certificación e inspección física de avalúos comerciales:	5.1749 UMA
r)	Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador:	2.5874 UMA

IV.	**Servicios y Trámites Catastrales:**	**Importe**
a)	Expedición de clave catastral por predio:	1.7250 UMA
b)	Expedición de constancia de inscripción catastral por predio:	3.0156 UMA
c)	Expedición de constancia de inscripción catastral con antecedentes históricos por predio:	6.0312 UMA
d)	Expedición de constancias de no inscripción catastral:	3.0187 UMA
e)	Presentación de régimen de condominio, por unidad privativa:	3.0187 UMA
f)	Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio bienes inmuebles por cada predio:	3.0187 UMA
g)	Presentación de segundo testimonio:	4.7436 UMA
h)	Cancelación de inscripción catastral excepto de escrituras:	4.7436 UMA
i)	Cancelación de inscripción catastral de escrituras:	4.7436 UMA
j)	Liberación de patrimonio familiar de escritura:	4.7436 UMA

k)	Presentación de testimonio de rectificación de escritura:	4.7436 UMA
l)	Protocolización de manifestación y /o documentos:	4.7436 UMA
m)	Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por predio adjudicado:	4.7436 UMA
n)	Trámite de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización de padrón catastral:	4.7436 UMA
o)	Sustitución de fiduciario o fideicomisario:	45.2814 UMA
p)	Certificación de planos catastrales:	3.0187 UMA
q)	Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y/o manifestación de predios rústicos:	3.0187 UMA
r)	Expedición de constancia de información general por predio:	3.0187 UMA
s)	Expedición de constancia de información de propietario de bien inmueble:	1.2936 UMA
t)	Expedición de constancia de información de fecha de adquisición y/o antecedente de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad:	1.2936 UMA
u)	Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral:	1.2936 UMA
v)	Copia de documentos:	
	1. Simple:	$0.50
	2. Certificada:	$0.50
w)	Formato de traslado de dominio y/o manifestación:	0.6469 UMA
x)	Presentación de planos por lotificación:	18.1125 UMA
y)	Presentación de testimonio por relotificación:	6.8999 UMA
z)	Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios:	20.9346 UMA
aa)	Liberación del usufructo vitalicio:	4.7436 UMA
bb)	Por solicitud de fusión de predios:	4.7436 UMA

BABV

LMCL

cc) Por solicitud de subdivisión de predios urbanos:

1. De 2 a 4 fracciones: 4.7436 UMA
2. De 4 a 8 fracciones: 4.7436 UMA

dd) Presentación de planos de fraccionamiento: 25.8751 UMA

ee) Presentación de planos y testimonio de: 30.1676 UMA

1. 2 a 20 departamentos: 36.2251 UMA
2. 21 a 40 departamentos: 45.2814 UMA
3. 41 a 60 departamentos: 54.3378 UMA
4. 61 a 80 departamentos: 63.3941 UMA
5. De 81 en adelante: 68.8147 UMA

ff) Presentación de rectificación de régimen en condominio:

1. 2 a 20 departamentos: 36.2251 UMA
2. 21 a 40 departamentos: 45.2814 UMA
3. 41 a 60 departamentos: 54.3466 UMA
4. 61 a 80 departamentos: 63.3941 UMA
5. De 81 en adelante: 68.8145 UMA

gg) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio: 18.1128 UMA

hh) Por predio adicional tramitado: 26.8376 UMA

ii) Cancelación de reserva de dominio: 4.3962 UMA

jj) Certificación de avalúo con inspección física: 4.3950 UMA

kk) Cancelación y reversión de Fideicomiso: 45.2814 UMA

ll) Presentación de testimonio de división de lote: 4.5281 UMA

mm) Presentación de testimonio por fusión de predio o lotes: 7.2449 UMA

nn) Presentación de testimonio de lotificación de predio: 36.2251 UMA

ññ) Apeo y deslinde de predios urbanos ubicados hasta 15 km de la cabecera municipal, efectuados únicamente por mandato judicial a costa del promovente:

1. Hasta 200 m²: 13.5843 UMA

BABV

LMCL

2. Por cada 20 m² adicionales: 0.9049 UMA

oo) Apeo y deslinde de predios urbanos ubicados en zonas rurales serranas, ubicados a más de 15 km de la cabecera municipal efectuados únicamente por mandato judicial a costa del promovente:

1. Hasta 200 m²: 18.1125 UMA
2. Por cada 20 m² adicional: 0.9049 UMA

pp) Constancia de dependencia: 0.9049 UMA

qq) Trámite aviso de dependencia: 4.5281 UMA

rr) Por inscripción o refrendo de perito valuador o topógrafo: 9.1230 UMA

ss) Multa por presentación de avalúo vencido: De 2.25641 a 4.5281 UMA

En caso de que se presente documentación incompleta o que presenten inconsistencias se aplicará un 50% adicional sobre el monto del trámite por su reingreso.

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a lo que dispone la reglamentación relativa aplicable.

Artículo 17.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas previstas en el presente artículo, exceptuando aquellos que se traten para la propia identificación del giro, mediante su denominación o razón social, salvo cuando se trate de anuncio espectacular. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

BABV

LMCL

I. De pared, adosados al piso o azotea pagarán por m2:

	Tarifa	Importe
a)	Pintados:	1.7250 UMA
b)	Luminosos:	4.3125 UMA
c)	Giratorios:	3.4500 UMA
d)	Electrónicos:	8.6250 UMA
e)	Tipo bandera:	3.4500 UMA
f)	Mantas en propiedad privada:	1.7250 UMA
g)	Bancas y cobertizos publicitarios:	3.4500 UMA

II. Anuncios semifijos (temporales) como:

a) Anuncios Temporales		**Importe**
1.	Volantes por cada millar:	0.8363 UMA
2.	Póster de 1 a 500:	3.3450 UMA
3.	Cartel de 1 a 500:	3.3450 UMA
4.	Mantas por m2:	0.5617 UMA
5.	Bandas m2:	0.1121 UMA
6.	Banderola por metro lineal:	0.0249 UMA
7.	Pendón por pieza:	0.0242 UMA
8.	Inflable figura por día:	0.6175 UMA
9.	Cartelera por m2:	0.5617 UMA

b) Anuncios fijos:		**Importe**
1.	Cartelera por m2:	5.6168 UMA
2.	Escultóricos por m2:	3.3701 UMA
3.	Rotulados con iluminación m2:	3.3430 UMA
4.	Rotulados sin iluminación m2:	2.2466 UMA
5.	Alto y bajo relieve sin iluminación m2:	2.2466 UMA
6.	Gabinete con iluminación por m2:	5.6168 UMA

BABV

LMCL

7.	Gabinete sin iluminación por m2:	3.3450 UMA
8.	Espectacular con iluminación m2:	6.7402 UMA
9.	Espectacular sin iluminación m2:	5.6168 UMA
10.	Gabinete espectacular por m2:	4.4933 UMA
11.	Impresos por m2:	4.4933 UMA

III. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

		Importe
a)	En el exterior del vehículo:	7.2449 UMA
b)	En el interior de la unidad:	4.5281 UMA

IV.	Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido por semana, con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo de:	4.5281 UMA
V.	Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo de:	9.0562 UMA
VI.	Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en vía pública, por día con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo de:	0.8105 UMA

Artículo 18.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las Leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravenga la normatividad aplicable.

La expedición de licencia por la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 19.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública y protección de datos personales cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
I. Por consulta de expediente:	Exento
II. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción:	Exento
b) En medios magnéticos denominados disco Compacto (DVD), proporcionado por el Ayuntamiento:	$12.00

BABV

LMCL

Concepto		Importe
	c) En medio magnético denominado USB, proporcionado por el Ayuntamiento:	$70.00
III.	Por la expedición de copias simples, tamaño carta u oficio, a partir de veintiuna, por cada copia:	$0.50
IV.	Por la certificación (por cada hoja certificada por separado o el legajo completo):	$0.50
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de la 21 foja, por cada hoja:	$0.50

SECCIÓN QUINTA
ASEO PÚBLICO, LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 20.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Tarifa:		Importe
I.	Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del Ayuntamiento, por cada m³ pagarán mensualmente:	0.8105 UMA
II.	La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y banquetas, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m³ de basura o desecho:	0.8105 UMA
III.	Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete:	5.0283 UMA
IV.	Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos 109 y 110 de la Ley Municipal para el Estado de	2.7169 UMA

Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuo sólido:

V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o a particulares, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que rebasen 1 m³ se les cobrará por m³ mensual: 1.5957 UMA

VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

VII. Por la prestación del servicio de disposición final, para descargar en el relleno sanitario, las personas físicas o morales, pagarán:

Concepto	UMA
a) Por descarga de metro cúbico en el relleno sanitario:	0.6200
b) Por cada llanta:	0.0450
c) Por cada 10 kg de sustracción de plástico, fierro, cobre o caucho, para fines de reciclaje:	0.0900
d) Por cada 10 kg de sustracción de papel, cartón o cualquier otro objeto diverso al estipulado en el inciso c), para fines de reciclaje:	0.0450
e) Por separación de materiales reciclables con fines de venta por semana:	0.5000

SECCIÓN SEXTA
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por los servicios en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

Tipo De Animal	Importe
a) Vacuno:	1.0091 UMA
b) Ternera:	0.8453 UMA
c) Porcino:	0.6556 UMA
d) Ovicaprino:	0.5433 UMA
e) Lechones:	0.1119 UMA
f) Aves:	0.0430 UMA
g) Avestruz:	0.9057 UMA

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente la cantidad de:

	Importe
a) Vacuno:	0.8105 UMA
b) Porcino:	0.4743 UMA
c) Avestruz:	0.4743 UMA

III. Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente la cantidad de: 0.8624 UMA

IV. Pesada en la báscula: 0.3192 UMA

V. Por acarreo de carne en vehículo del Municipio, por cabeza de ganado, se cobrará la cantidad de:

		Importe
a)	Vacuno:	0.5534 UMA
b)	Porcino:	0.2214 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por hora y por elemento de seguridad. Por hora 0.4981 UMA y por Elemento 3.7407 UMA. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Por la expedición de las constancias siguientes se pagarán los derechos que a continuación se indican:

Tarifa

	Concepto	**Importe**
I.	Constancia de antecedentes administrativos disciplinarios	1.9370 UMA
II.	Constancia de búsqueda y no radicación	1.9370 UMA

SECCIÓN OCTAVA
URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo:

I. Autoconstrucción en zonas populares hasta 60 m² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento;

II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra, por m² de construcción, conforme a la siguiente:

Tarifa		
Tipo		**Importe**
a)	En zonas populares hasta 90 m2:	0.0941 UMA
b)	Medio:	0.1536 UMA
c)	Residencial:	0.2242 UMA
d)	Comercial:	0.2242 UMA
e)	Industrial:	0.2242 UMA
f)	Hoteles, moteles, condominios, fraccionamientos, apartamentos en tiempo compartido, y apartamentos en tiempo completo:	0.7123 UMA
g)	Cualquier otro supuesto que no esté incluido en los incisos anteriores:	1.7250 UMA
III.	Permiso para construcción de albercas, por m³ de capacidad:	1.7852 UMA
IV.	Permiso para demolición, 15% sobre el importe de los derechos que determinen de acuerdo a la fracción II de este artículo.	
V.	Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m²:	0.0948 UMA

VI. Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana por metro lineal de frente: 0.1810 UMA

VII. Permiso para construir tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal: 0.1896 UMA

VIII. Permisos similares no previstos en este artículo, por m² o fracción: 0.2242 UMA

IX. Permiso en la construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres: 2.7168 UMA

X. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y, según su superficie de construcción serán:

a) De 61 a 100 m2, 9 meses
b) De 101 a 200 m2, 12 meses
c) De 201 a 300 m2, 15 meses
d) De 301 m2 en adelante, 18 meses:

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo a aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, requieren obtener nuevo permiso. Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes;

XI. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

Tipo	Importe
1. Habitacional:	0.2499 UMA
2. Comercial e industrial:	0.4141 UMA

b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

Tipo	Importe
1. Habitacional:	1.7258 UMA
2. Comercial e industrial:	2.9841 UMA

XII. Cuando para la realización de obras se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Importe
a) Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas por m²:	0.4311 UMA
b) Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones por m2:	
1. Terracería:	0.8624 UMA
2. Empedrado:	1.2936 UMA
3. Asfalto:	3.8811 UMA
4. Concreto:	4.3124 UMA
5. Adoquín:	4.7437 UMA

Las cuotas anteriores de terracería y/o empedrado se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en

todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

c)	Por invadir con material para construcción y escombro la vía pública, por m² y por cada diez días:	0.4311 UMA
d)	Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m²:	0.6469 UMA
e)	Aprobación de cada lote o predio:	1.7250 UMA
f)	Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de interés social:	7.7624 UMA

XIII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

	Concepto	**Importe**
a)	Inscripción única de peritos:	2.1561 UMA
b)	Inscripción de constructoras:	4.3124 UMA

XIV. El alineamiento y la designación de números oficiales, se hará conforme a lo siguiente:

a) Alineamiento por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

	Tipo De Construcción	**Importe**
1.	Turístico:	1.7250 UMA
2.	Habitacional por autoconstrucción:	0.8624 UMA
3.	Habitacional en general:	1.7250 UMA
4.	Comercial:	2.5875 UMA
5.	Servicios:	2.5875 UMA
6.	Industrial y agroindustrial:	1.4835 UMA

BABV

LMCL

Tipo De Construcción		Importe
7.	Equipamiento:	0.00 UMA
8.	Infraestructura:	0.00 UMA

b) Designación de números oficiales:

Tipo De Construcción		Importe
1.	Turístico:	1.8111 UMA
2.	Habitacional por autoconstrucción:	0.8624 UMA
3.	Habitacional en general:	1.7250 UMA
4.	Comercial:	2.5875 UMA
5.	Servicios:	2.5875 UMA
6.	Industrial y agroindustrial:	1.4835 UMA
7.	Equipamiento:	0.00 UMA
8.	Infraestructura:	0.00 UMA

XV. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad y seguridad pública, se podrán construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles y pintar fachadas de fincas; los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales al interesado.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 24.- Por el otorgamiento de expedición de la Licencia Municipal de uso de suelo o en su caso cambio de uso de suelo se aplicará una cuota por m², conforme a la siguiente tabla:

Tipo De Construcción	Importe
a) Habitacional:	0.0700 UMA
b) Comercial, turístico, servicios e industrial:	0.1200 UMA

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

I. Por recoger escombro en vía pública por m²: 0.9567 UMA

II. Por emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística correspondiente a zonas de:

Concepto	Importe
1. Habitacional:	
1.1. Hasta 500 m² de terreno:	3.7500 UMA
1.2. De 501 a 1000 m² de terreno:	5.0000 UMA
1.3. De 1001 a 5000 m² de terreno:	10.0000 UMA
1.4. De 5001 a 10,000 m² de terreno:	19.0000 UMA
1.5. De 10,001 a 50,000 m² de terreno, por cada 1,000 m² de terreno o parte proporcional:	1.0000 UMA
2. Comercial:	16.0000 UMA
3. Servicios:	10.0000 UMA
4. Industrial:	10.0000 UMA
5. Equipamiento:	3.7500 UMA
6. Infraestructura:	3.7500 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 25.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
I. Matrimonios:	

a)	Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias (de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas):	6.0434 UMA
b)	Por el servicio de celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias:	7.7701 UMA
c)	Por el servicio de celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias (de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas):	12.9502 UMA
d)	Por anotación marginal de legitimación:	2.1584 UMA
e)	Por constancia de matrimonio:	1.7267 UMA
f)	Por solicitud de matrimonio:	1.2906 UMA
g)	Por actas de matrimonio en la oficina en horas ordinarias:	0.8633 UMA
h)	Por el servicio de expedición acta de matrimonio en horas extraordinarias:	1.7267 UMA

II. Divorcios:

a)	Por solicitud de divorcio:	6.0434 UMA
b)	Por el servicio registro de divorcio administrativo	9.4857 UMA
c)	Anotación marginal de divorcio en el registro de matrimonio respectivo:	4.3168 UMA
d)	Por inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria:	11.2125 UMA
e)	Derecho por Formato Único de Acta de Divorcio:	1.7267 UMA

III. Nacimientos:

a)	Registro de nacimiento y expedición de acta por primera vez:	Exento
b)	Derecho por Formato Único de Acta de Nacimiento:	0.7437 UMA

IV. Defunción:

a)	Por actas de defunción en la oficina en horas ordinarias:	0.6752 UMA
b)	Por el servicio de expedición de actas de defunción en la oficina en horas extraordinarias:	1.6824 UMA
c)	Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias:	1.7267 UMA
d)	Por el servicio de registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias:	2.5900 UMA

V. Adopción:

a)	Registro de adopción en horas ordinarias:	Exento
b)	Derecho por Formato Único de Acta de Adopción:	1.7267 UMA

VI. Registro de Reconocimiento:

a)	Por la primera acta de reconocimiento en horas ordinarias:	Exento
b)	Acta de Reconocimiento:	1.7267 UMA

VII. Copias certificadas:

a)	Por la expedición de copia certificada (por hoja):	$0.50
b)	Por la certificación de acta fiel del libro (por hoja):	$0.50

VIII. Constancia:

a)	Por la expedición de constancia en la oficina en horas ordinarias:	0.8127
b)	Por la expedición de constancia en la oficina en horas extraordinarias:	1.2906 UMA

IX. Ratificacion De Firmas:

a)	En la oficina, en horas ordinarias:	0.8681 UMA
b)	En la oficina, en horas extraordinarias:	1.2906 UMA

BABV
LMCL

X.	**Anotación Marginal:**	1.7267 UMA
XI.	**Servicios Diversos:**	
a)	Servicio de trámite por la extensión de la Secretaría de Relaciones exteriores:	3.0107 UMA
b)	Servicio de actas foráneas del Municipio y dentro del Estado de Nayarit:	1.2566 UMA
c)	Servicio de actas de otro Estado:	2.8557 UMA
d)	Por expedición de constancia de soltería:	1.2565 UMA
e)	Por expedición de constancia de inexistencia:	1.2565 UMA
f)	Por rectificación o modificación de acta del Municipio:	4.2835 UMA
g)	Por registro de cambio de identidad de género:	4.9587 UMA
h)	Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género:	Exento
i)	Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios:	2.0786 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 26.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	**Importe**
I.	Por constancia de dependencia económica:	1.2936 UMA
II.	Por constancia de certificación de firmas (independientemente del número de firmas):	1.3367 UMA
III.	Por constancia de residencia:	1.1557 UMA

	Concepto	Importe
IV.	Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal:	2.1561 UMA
V.	Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal:	1.7250 UMA
VI.	Por constancia de antecedentes de escritura o propiedad del Fundo Municipal:	2.5874 UMA
VII.	Por constancia de buena conducta de conocimiento:	1.3367 UMA
VIII.	Por constancia de revisión médica:	2.5874 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27.- Los derechos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas:

I. Los locatarios de mercados tanto del interior como del exterior pagarán derechos en forma mensual de: 5.1722 UMA por local, propiedad del Ayuntamiento;

II. Al traspasar un local del mercado municipal y plazas municipales, previo permiso del Ayuntamiento, el nuevo locatario (local interior o exterior) deberá cubrir la siguiente tarifa: 31.9127 UMA.

Para efectos de la recaudación, los locatarios y usuarios de espacios públicos, tales como plazas municipales, deberán enterar los derechos correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes;

III. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fundo Municipal durante ferias, fiestas, verb enas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m2: 0.6853 UMA;

IV. Los comerciantes que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará de 0.1827 UMA por m2 diario, puestos fijos y semifijos, diario: 0.1827 UMA por puestos fijos y semifijos;

V. Los vendedores ambulantes de 0.1256 UMA diarios, y

VI. Por el servicio sanitario en los mercados municipales: $5.00 Pesos.

Artículo 28.- Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: 8.6127 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PANTEONES

Artículo 29.- Por los servicios prestados en los panteones municipales se cobrarán las siguientes tarifas:

I. Por cesión de terreno a perpetuidad:

Tipo	Importe
a) Sencilla:	21.5623 UMA
b) Doble:	30.1876 UMA
c) Triple:	34.4999 UMA

II. El servicio de excavación por inhumación en los panteones municipales se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Tipo	1er Depósito	2do Depósito	3er Depósito
a) Cripta sencilla:	11.2125 UMA	7.1593 UMA	5.8737 UMA
b) Cripta doble:	14.6625 UMA	10.0655 UMA	6.7016 UMA
c) Cripta triple:	23.1583 UMA	17.5692 UMA	13.7828 UMA

III. Por exhumación de cadáver en los Panteones municipales: 16.7669 UMA

IV. Por derecho a sepultura 9.2286 UMA

V. Por loza de concreto 7.0294 UMA

VI. El servicio de construcción de cripta se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo	1er Depósito	2do Depósito	3er Depósito
a) Cripta sencilla:	58.6935 UMA	114.7045 UMA	163.0137 UMA
b) Cripta doble:	75.9866 UMA	146.0222 UMA	209.4558 UMA
c) Cripta triple:	106.2604 UMA	206.4923 UMA	306.6898 UMA

VII. Por permiso de traslado de cadáveres:

a) A otro Municipio del Estado: 3.4495 UMA

b) A otro Estado de la República Mexicana 5.1749 UMA

VIII. Por los servicios de sanitario en los panteones municipales:

a) Público en general: $5.00 PESOS

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

Artículo 30.- Los derechos relativos a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se pagarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

I. Cuotas fijas:

Clave	Descripción	Tarifa
1-A	Doméstica	1.0900 UMA

1-B	Comercial baja o mixta	1.1366 UMA más IVA
1-C	Comercial alta	1.8721 UMA más IVA
1-D	Comercial máxima	20.4695 UMA más IVA
1-E	Cuota por servicio de drenaje y alcantarillado (todos los tipos de usuarios).	0.1174 UMA
	Cuota por servicio de saneamiento (todos los tipos de usuarios)	0.1174 UMA

II. Servicio medido:

Clave	Dómestico	Tarifa
1-F	Hasta 20 m3	1.1366 UMA
	M³ excedente	0.1141 UMA

Clave	Comercial	Tarifa
1-G	Hasta 20 m3 (ganadera y comercial)	1.3977 UMA más IVA
	M³ excedente	0.0662 UMA más IVA

Clave	Industrial	Tarifa
1-H	Hasta 20 m3	2.3529 UMA más IVA
	M³ excedente	0.1141 UMA más IVA

III. Contratos:

Clave	Naturaleza	Tarifa
2-A	Para instalación de toma de agua para uso doméstico	16.7400 UMA
2-B	Para instalación de toma de agua para uso comercial	18.7389 UMA más IVA

BABV

LMCL

2-C	Para descarga de drenaje para uso doméstico	15.6320 UMA
2-D	Para descarga de drenaje para uso comercial	18.7389 UMA más IVA

IV. Otros servicios:

Clave	Naturaleza	Tarifa
2-F	Constancia de no adeudo	1.1682 UMA
2-G	Por gastos por limitación de servicio	2.9527 UMA
2-H	Reconexión de toma de agua potable	9.1267 UMA
2-I	Corte de pavimento, hasta seis metros	4.8546 UMA
2-J	Reparación de pavimento, hasta seis metros	3.2555 UMA
2-K	Pipas de agua local	4.1407 UMA
2-L	Pipas de agua foránea, costo mínimo. (El costo excedente, se determinará de conformidad a la distancia, con relación a los costos correspondientes al combustible y demás gastos operativos que la prestación de servicio requiera).	5.1858 UMA
2-M	Reparación de empedrado, hasta seis metros.	1.4106 UMA

En el caso de cortes de pavimento, reparación de pavimento y reparación de empedrado, cuando exceda de seis metros el cobro será de conformidad a los costos del mercado a la fecha de prestación del

BABV

LMCL

	servicio, de los materiales de construcción utilizados.	
3-A	Reinstalación por suspensión de servicio (por adeudo)	2.8557 UMA
3-B	Cambio de dominio doméstico a pensionado o jubilado, tercera edad	1.3708 UMA
3-C	Reimpresión de recibo oficial	0.5711 UMA
3-M	Desazolve (fosa séptica) comerciales o domésticas.	21.7021 UMA más IVA

V. Factibilidad de dotación de servicios de agua potable:

Clave	Tipo de lote	Tarifa
3-F	De objetivo social	6.8536 UMA
3-G	Popular	34.2683 UMA
3-H	Residencial	102.8051 UMA
3-D	Dictamen de factibilidad servicio de agua potable	13.7073 UMA

VI. Factibilidad de dotación de servicios de drenaje:

Clave	Tipo de lote	Tarifa
3-J	De objetivo social	6.8536 UMA
3-K	Popular	34.2683 UMA
3-L	Residencial	102.8051 UMA
3-E	Dictamen de factibilidad servicio de drenaje	13.7073 UMA

VII. Derechos de conexión para usuarios:

Clave	Concepto	Tarifa
4-A	Contratos para instalación de toma de agua para uso doméstico.	16.7457 UMA
4-B	Contratos para instalación de toma de agua para uso comercial.	18.7448 UMA
4-C	Contratos de descarga de drenaje para uso doméstico.	15.6377 UMA
4-D	Contratos de descarga de drenaje para uso comercial.	18.7448 UMA más IVA
4-E	Por cambio de propietario.	1.6219 UMA

VIII. Otros derechos:

a) En los contratos de tomas de agua y descargas de drenaje; todos los materiales y mano de obra se cobrarán de acuerdo al presupuesto de ingresos elaborado por el Organismo Operador, esto aplica si excede lo que contempla el contrato, que es un máximo de 6 metros de manguera en toma de agua y 6 metros de tubo de pvc en descargas de drenaje.

b) Cuando la toma de agua o descarga de drenaje se encuentre ya instalada en el domicilio que lo solicita, pagará solo el 50% del contrato por los derechos de conexión, siempre y cuando se verifique que no sea una instalación clandestina y el material se encuentre en buenas condiciones.

Todos los conceptos previstos en este artículo que sean para uso comercial e industrial previstos en el presente artículo serán más IVA.

Respecto de los conceptos que sean para uso habitacional, ya incluyen el IVA; mismo que estará gravado a tasa 0%; según lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

GLOSARIO DE CLAVES

1-A.- Asilos sin fines de lucro, casas de beneficencia, bodegas, grupos de autoayuda, casas habitación de una o más plantas, iglesias, casas deshabitadas y fincas en obra negra;

1-B.- Comercios pequeños que no tengan medidor de agua potable como es el caso de: tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, cajas populares, cocinas económicas, fruterías, minisúper, misceláneas, imprentas, peluquerías, llanteras, talleres mecánicos, iglesias, laboratorios fotográficos, joyerías, materiales de construcción, panaderías, oficinas y despachos particulares, consultorios médicos, florerías, bancos, loncherías, papelerías, los no domésticos que su consumo de agua es de bajo nivel, gimnasios sin regaderas, taquerías, tiendas de ropa, zapaterías, estéticas, pollerías, carnicerías, pescaderías, laboratorios de análisis clínicos, funerarias, billares, bares, pastelerías, tortillerías industriales, centros botaneros, restaurantes y de mariscos, de igual manera a los establecimientos mixtos que son los que tienen un comercio pequeño en una casa habitación al tener dos funciones habitación y comercio.

1-C.- Comercios medianos que no tengan medidor de agua potable como es el caso de: plantas purificadoras de agua, tintorerías, viviendas de tres niveles o más, ladrilleras, baños públicos, salones de eventos, casas de campo con albercas, clubs deportivos o gimnasios con alberca, fábricas de hielo, hospitales, clínicas particulares, viveros, hoteles de tres estrellas, granjas porcinas, establos, granjas, autolavados, bloqueras, casa habitación y local comercial a la vez.

1-D.- Comercios industriales o comerciales grandes que no tengan medidor de agua potable como es el caso de: gasolineras; tiendas departamentales y de autoservicio; hoteles 4 y 5 estrellas; central de autobuses; moteles; inmuebles con una sola toma de agua que a la vez abastezcan o suministren (departamentos, despachos, oficinas o locales comerciales indistintamente).

1-F.- Servicio Medido Doméstico de consumo hasta 20 metros cúbicos mensual, son todos los inmuebles señalados en clave 1-A.

BABV

LMcL

1-G.- Servicio Medido Comercial de consumo hasta 20 metros cúbicos mensual por toma, son todos los inmuebles señalados con clave 1-B y 1-C.

1-H.- Servicio Medido Comercial de consumo hasta 20 metros cúbicos mensual por toma, son todos los inmuebles señalados con clave 1-D.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES CON Y SIN VENTA DE ALCOHOL

Artículo 31.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención y refrendo de tarjeta de identificación de giro y licencia municipal de funcionamiento, así como a los permisos a que refiere esta Ley, conforme al catálogo de giros, lo cual tendrá vigencia solo durante el ejercicio fiscal en curso.

Para la obtención de la tarjeta de identificación y licencia de funcionamiento a que refiere el párrafo anterior, es necesario previamente obtener los dictámenes emitidos en materia de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Salud o Sanidad, y en su caso, por las dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de Ley o reglamentos aplicables.

El refrendo se deberá realizar durante el primer trimestre de cada año, para lo cual es requisito exhibir la tarjeta, licencia y permiso del ejercicio anterior, así como el recibo de pago, en su caso.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 32.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros impliquen la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas total o parcialmente al público, se causarán las cuotas siguientes:

I. **Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas:**

	Giro	Importe
a)	Centro Nocturno:	77.6254 UMA
b)	Cantina con o sin venta de alimentos:	43.1251 UMA
c)	Bares:	43.1251 UMA
d)	Restaurante bar:	38.8127 UMA
e)	Discoteca:	56.0628 UMA
f)	Salón de fiestas:	34.4999 UMA
g)	Depósito de bebidas alcohólicas:	34.4999 UMA
h)	Tiendas de autoservicios, ultramarinos, minisúper con venta de bebidas alcohólicas:	198.3761 UMA
i)	Minisúper y/o abarrotes con venta únicamente de cerveza:	34.4999 UMA
j)	Depósito de cerveza:	34.4999 UMA

	Giro	Importe
k)	Abarrotes, minisúper con venta de bebidas alcohólicas:	51.7503 UMA
l)	Venta de cerveza en restaurante:	34.5000 UMA
m)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza:	34.5000 UMA
n)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas:	38.8127 UMA
o)	Casinos y negocios donde se practiquen juegos de azar:	129.8127 UMA
p)	Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal:	5.6180 UMA
q)	Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada no incluida en las anteriores:	77.6254 UMA

II. Licencias eventuales (costo por día)

	Permiso	Tarifa
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos:	1.7250 UMA
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos:	2.1471 UMA
c)	Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas y demás eventos especiales:	21.5626 UMA

BABV

LMCL

III. Licencias para eventos con venta de bebidas alcohólicas no especificados en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo al costo de la prestación de los servicios públicos municipales, de acuerdo al aforo del evento, de la siguiente manera:

a)	Hasta 100 personas:	12.1374 UMA
b)	101 hasta 500 personas:	20.2290 UMA
c)	501 hasta 2,000 personas:	56.6689 UMA
d)	2,001 hasta 5,000 personas:	121.4664 UMA
e)	5,001 personas en adelante:	145.7505 UMA

Todo giro comercial dedicado a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit y en las disposiciones que de conformidad con esta se establezcan.

En consecuencia, las disposiciones correspondientes a la ampliación de horarios y días de funcionamiento solo podrán determinarse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley antes citada.

Artículo 33.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales, de prestación de servicios o industriales, para su funcionamiento deberán obtener o refrendar la tarjeta de identificación de giro para el ejercicio fiscal 2027, conforme a los derechos derivados de las cuotas y tarifas siguientes:

I. Licencias de funcionamiento: Los establecimientos que no se encuentren en los supuestos del artículo 32, estarán exentos de su pago.

BABV

LMCL

	Giro	Importe
XIV.	Restaurantes, fondas, cocinas económicas, loncherías, chocomilerías, pizzerías, birrierías y cafeterías:	4.3124 UMA
XV.	Taquerías, cenadurías, pozolerías, menuderías, pollos y carnes asadas, hamburguesas, refresquerías, heladeros, venta de cañas, venta de frutas y venta de churros:	2.5874 UMA
XVI.	Venta de artesanías, cerámica y artículos decorativos:	2.5874 UMA
XVII.	Venta de maquinaria agrícola, venta de implementos agrícolas y venta de refacciones agrícolas:	8.6250 UMA
XVIII.	Venta de semillas, venta de insumos agropecuarios y venta de materias primas agropecuarias:	4.3124 UMA
XIX.	Venta de cosméticos, distribuidora de cosméticos, perfumería, tienda de fragancias y lociones y venta de artículos de tocador:	4.3124 UMA
XX.	Productos naturales y medicina naturista:	2.5874 UMA
XXI.	Joyerías, venta de joyas, alhajas y relojerías:	8.6250 UMA
XXII.	Frutería y verdulería:	8.6250 UMA
XXIII.	Venta de materiales para la construcción:	12.9374 UMA
XXIV.	Paleterías y neverías:	4.3124 UMA
XXV.	Cremerías y venta de embutidos:	8.6250 UMA
XXVI.	Gasolineras, venta de gas doméstico y expendio de gas de carburación:	43.1251 UMA
XXVII.	Mueblerías, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar y venta de línea electrónica:	8.6250 UMA
XXVIII.	Dulcerías y tienda de artículos para fiesta:	4.3124 UMA

	Giro	Importe
XXIX.	Venta de semillas, cereales y especias y venta de especias:	0.0000 UMA
XXX.	Jugueterías:	6.8999 UMA
XXXI.	Venta de loza y venta de artículos de plástico:	4.3124 UMA
XXXII.	Venta de motocicletas y venta de bicicletas:	8.6250 UMA
XXXIII.	Tienda de lubricantes y aditivos, llanteras, venta de llantas y neumáticos, venta de accesorios automotrices, venta de sistemas de seguridad y alarma y tienda de equipos de sonido para vehículos:	6.8999 UMA
XXXIV.	Venta de aparatos y artículos ortopédicos, venta de aparatos y artículos deportivos:	4.3124 UMA
XXXV.	Venta de artículos y equipo de cómputo:	6.8999 UMA
XXXVI.	Venta de plantas de ornato y flores y florerías:	4.3124 UMA
XXXVII.	Acuarios y tienda de mascotas:	2.5874 UMA
XXXVIII.	Cerrajerías y elaboración de llaves:	2.5874 UMA
XXXIX.	Venta de teléfonos celulares y accesorios:	8.6250 UMA
XL.	Tiendas departamentales:	17.2501 UMA
XLI.	Venta de aceros:	1.1764 UMA
XLII	Venta de carnitas y chicharrones:	1.1764 UMA
XLIII.	Armería:	1.1764 UMA
XLIV.	Despachos, Jurídicos y Contables:	8.4827 UMA
XLV.	Balnearios (Centro recreativo):	1.1764 UMA
XLVI.	Tatuajes y Perforaciones:	1.1764 UMA
XLVII.	Autolavados:	8.4827 UMA
XLVIII.	Centro abarrotero:	1.1764 UMA
XLIX.	Partes de Colisión:	1.1764 UMA
L.	Huesería Automotriz:	1.1764 UMA
LI.	Distribución de cigarros:	1.1764 UMA
LII.	Distribución y venta de Botanas y Golosinas:	1.1764 UMA

En los casos en que el giro comercial no se encuentre expresamente previsto en las fracciones anteriores, el cobro correspondiente se determinará conforme al importe asignado al giro que, por su naturaleza, características y nivel de actividad económica.

Cuando en un mismo establecimiento se desarrollen dos o más giros comerciales, se efectuará el cobro de manera individual por cada una de las actividades económicas realizadas, sumando los importes respectivos, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables.

B. Establecimientos que se dediquen a actividades industriales:

	Giro	Importe
I.	Tortillerías y molinos de nixtamal:	4.3124 UMA
II.	Fábrica de tostadas:	4.3124 UMA
III.	Panificadoras, panaderías, fábrica de galletas, fábrica de productos de repostería, expendio de pan y expendio de pasteles:	6.8999 UMA
IV.	Planta purificadora de agua:	4.3124 UMA
V.	Fábrica de hielo, paletas y nieve:	12.9374 UMA
VI	Fábrica de paletas y nieve:	12.9374 UMA
VII.	Fábrica de nieve de garrafa:	2.5874 UMA
VIII.	Maderería, carpintería y fábrica de productos de madera:	6.8999 UMA
IX.	Fábricas de block, ladrillo y tejas:	8.6250 UMA
X.	Talabartería, fábrica de cintos y fábrica de zapatos:	4.3124 UMA
XI.	Herrería y orfebrería:	6.8999 UMA
XII.	Fabricantes y/o distribuidores de escobas y trapeadores:	1.1764 UMA
XIII.	Empacadora, preparados y/o envasados:	6.2369 UMA

En los casos en que el giro comercial no se encuentre expresamente previsto en las fracciones anteriores, el cobro correspondiente se determinará conforme al importe asignado al giro que, por su naturaleza, características y nivel de actividad económica, resulte más análogo, a juicio de la autoridad fiscal municipal.

Cuando en un mismo establecimiento se desarrollen dos o más giros comerciales, se efectuará el cobro de manera individual por cada una de las actividades económicas realizadas, sumando los importes respectivos, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables.

C. Establecimientos que se dediquen a actividades de prestación de servicios:

	Giro	Importe
I.	Agencias de cambio, casa de préstamo, instituciones de crédito y servicios bancarios:	20.8941 UMA
II.	Lavanderías,tintorerías y planchadurías:	8.6250 UMA
III.	Servicio médico veterinario, consultorio médico, consultorio dental y laboratorio de análisis clínicos:	8.6250 UMA
IV.	Servicios de imprenta y serigrafía:	8.6250 UMA
V.	Peluquerías, salón de belleza, estética y barberías:	4.3124 UMA
VI.	Servicio de transporte y servicio de flete:	8.6250 UMA
VII.	Hoteles:	21.5626 UMA
VIII.	Moteles:	25.8751 UMA
IX.	Salones de billar, juegos de mesa y videojuegos:	4.3124 UMA
X.	Juegos mecánicos, eléctrico y maquinitas accionadas por fichas:	4.3124 UMA
XI.	Taller de maquinaria e implemento agrícola:	4.3124 UMA

	Giro	Importe
XII.	Taller mecánico-eléctrico-automotriz:	8.6250 UMA
XIII.	Taller electrodoméstico:	4.3124 UMA
XIV.	Taller de laminado y pintura:	8.6250 UMA
XV.	Taller de motocicletas y bicicletas:	4.3124 UMA
XVI.	Taller de joyería y relojería:	2.5874 UMA
XVII.	Taller de reparación de calzado:	6.0374UMA
XVIII.	Servicio de t.v. por cable e internet:	86.2505 UMA
XIX.	Servicio de Telefonía:	30.1876 UMA
XX.	Agencia de viaje:	17.2501 UMA
XXI.	Servifiestas y salones de fiesta:	12.9374 UMA
XXII.	Renta de aparatos de sonido y tocadiscos:	12.9374 UMA
XXIII.	Bodegas y servicios de almacenamiento:	8.6250 UMA
XXIV.	Casetas telefónicas y servicio de telefonía ubicados en el interior de establecimientos:	8.6250 UMA
XXV.	Ciber-club, Ciber-cafés y video club:	4.3124 UMA
XXVI.	Estudio fotográfico:	4.3124 UMA
XXVII.	Servicios funerarios:	21.5626 UMA
XXVIII.	Servicio de autolavado, servicio de lavado y engrasado automotriz:	12.9374 UMA
XXIX.	Ópticas:	8.6250 UMA
XXX.	Sastrerías:	2.5874 UMA
XXXI.	Tapicerías:	2.5874 UMA
XXXII.	Taller de instalación de autoestéreos:	1.1764 UMA
XXXIII.	Afianzadoras (aseguradora):	1.1764 UMA
XXXIV.	Servicios de Plomería:	1.1764 UMA
XXXV.	Renta de muebles:	1.1764 UMA
XXXVI.	Agencia de colocación:	1.1764 UMA
XXXVII.	Agencias de publicidad:	1.1764 UMA
XXXVIII.	Báscula pesadora:	1.1764 UMA
XXXIX.	Talleres de muelles:	1.1764 UMA

BABV

LMCL

	Giro	Importe
XL.	Paquetería y mensajería:	1.1764 UMA
XLI.	Uñas acrílicas:	1.1764 UMA
XLII.	Bordados y computarizados:	1.1764 UMA
XLIII.	Estacionamientos de 26 a 40 espacios:	1.1764 UMA
XLIV.	Escuelas privadas:	1.1764 UMA

Tratándose de establecimientos cuyo giro no se encuentre expresamente contemplado en las fracciones anteriores, el cobro correspondiente se determinará atendiendo al importe previsto para el giro que, por su naturaleza, características y nivel de actividad económica, resulte más análogo o equiparable.

Asimismo, en aquellos casos en que un mismo establecimiento desarrolle de manera simultánea dos o más giros comerciales, se efectuará el cobro de manera individual por cada una de las actividades económicas que se realicen, sumando los importes respectivos.

Artículo 34.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del Municipio respecto de los derechos previstos en el presente capítulo, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente Ley;

II. En las bajas de giros se deberá entregar el original de la licencia vigente y cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares.

BABV

LMCL

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV
PRODUCTOS

Artículo 35.- El Municipio percibirá los ingresos por productos financieros, de acuerdo con lo siguiente:

I. Los intereses y rendimientos que se generen por las inversiones realizadas por el propio Municipio;

II. Los intereses derivados de los créditos otorgados por el Municipio, de conformidad con los contratos de su origen, y

III. Cualquier otro interés o rendimiento de naturaleza análoga que provenga del manejo o inversión de recursos financieros municipales.

Artículo 36.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, previa autorización del Cabildo;

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;

BABV

LMCL

IV. Producción, utilidades o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fundo Municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

c) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fundo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fundo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído;

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del Fundo Municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal, y

VIII. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados por el H. Ayuntamiento, con intervención de las autoridades competentes.

Artículo 37.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del Fundo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

BABV

LMCL

	Extensión en M²	Importe
I.	Hasta 70 m²:	1.5957 UMA
II.	De 71 a 250 m²:	2.0699 UMA
III.	De 251 a 500 m²:	2.8721 UMA
IV.	De 501 m², en adelante:	3.6656 UMA

CAPÍTULO V
APROVECHAMIENTOS

Artículo 38.- Se consideran aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

Los elementos de los ingresos derivados de aprovechamientos, pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, comprenden, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos, entre otros.

Artículo 39.- El Municipio percibirá, por concepto de aprovechamientos, el importe de las multas previstas en las Leyes y reglamentos municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas la imposición de multas de cuantía fija.

Las multas serán aplicadas por las autoridades municipales competentes, debiendo observar los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y responsabilidad, considerando la gravedad de la infracción, la capacidad económica de la persona infractora, y en su caso, si existe reincidencia.

Artículo 40.- El Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, el importe de las multas que impongan los reglamentos y Leyes municipales, mismas que serán calificadas por autoridades competentes del Municipio; o en su caso las

BABV
LMcL

derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit;

II. Por violaciones a las Leyes fiscales, de 2.5873 UMA a 86.2505 UMA, de acuerdo a la importancia de la falta;

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas dentro de un rango de 1.3276 a 46.0310 veces el valor diario de la UMA.

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio, y

VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las multas serán aplicadas por las autoridades municipales competentes, debiendo observar los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y responsabilidad, considerando la gravedad de la infracción, la capacidad económica de la persona infractora, y en su caso, si existe reincidencia.

De las multas que impongan las autoridades federales de naturaleza no fiscal, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando dichas multas sean recaudadas efectivamente por el propio Municipio.

BABV

LMCL

Artículo 41.- El Municipio percibirá los demás ingresos provenientes de Leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o de los originados por responsabilidades de personas servidoras públicas municipales.

Artículo 42.- El Municipio podrá recibir los ingresos que provengan de particulares o de cualquier Institución, por concepto de donativos, herencias, legados, mismos que se considerarán como aprovechamientos de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

CAPÍTULO VI
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 43.- Las participaciones son los ingresos que recibe el Municipio y que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a las derivadas de la Coordinación Fiscal Estatal, de conformidad con las Leyes aplicables correspondientes.

Artículo 44.- Las aportaciones son los ingresos que recibe el Municipio, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Artículo 45.- Se consideran ingresos por convenios de coordinación, colaboración, resignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Artículo 46.- El Municipio percibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, provenientes del ejercicio de facultades

BABV
LMCL

delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

Artículo 47.- Se considerarán Fondos distintos de Aportaciones a los ingresos que reciba el Municipio derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

CAPÍTULO VII
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 48.- El Municipio percibirá por concepto de subsidios y subvenciones, los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivas la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica y fomentar las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

CAPÍTULO VIII
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 49.- Son ingresos por financiamiento interno, los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el Municipio y en su caso, por los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO IX
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

BABV

LMcL

Artículo 50.- A petición por escrito de las y los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia y la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o 3en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución.

Artículo 51.- A las y los contribuyentes con calidad de personas adultas mayores, pensionadas, jubiladas o con discapacidad que acrediten con credencial expedida por el instituto oficial dicha condición, durante la vigencia de la presente ley, tendrán un factor del 0.50 respecto de la tarifa de cobro del impuesto predial y los derechos por servicios de agua potable, respecto de la tarifa con Clave 1-A. En todos los casos en el registro de contribuyentes deberá estar el nombre de la persona con las previsiones anteriormente expuestas y contar con documental que compruebe el ser acreedor al descuento y solo aplicará a un predio.

A los contribuyentes que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, respecto del impuesto predial y derechos por los servicios del agua potable, como estímulo de pago oportuno, se causarán conforme a los factores siguientes:

a) **Factor del 0.90**, respecto de los pagos que se realicen durante los meses de enero y febrero de 2027; y
b) **Factor del 0.95**, respecto de los pagos que se realicen durante el mes de marzo de 2027.

BABV

LMCL

Artículo 52.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnización, con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 53.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OOMAPASI por conducto de la persona titular de la Dirección General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del Municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, dictamen de Protección Civil.

Las y los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintisiete, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Lo relativo a las cuotas o tarifas por el uso del relleno sanitario de los Municipios de Jala, Ahuacatlán e Ixtlán del Río, serán aplicables para el Municipio que le corresponda su administración, de conformidad con lo pactado entre dichas municipalidades en el Convenio respectivo.

BABV

LMCL

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, el Ayuntamiento y sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados Municipales, deberán armonizar y/o actualizar, o a falta de estos, emitir, los Reglamentos, Lineamientos, Manuales, Reglas de Operación y cualquier normativa interna, relacionados con la estricta y correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, de acuerdo con la realidad social, económica y jurídica del Municipio, en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

El plazo anteriormente referido también será aplicable a efecto de que las autoridades municipales previamente mencionadas, actualicen y/o armonicen sus respectivos sistemas operativos electrónicos, bases de datos, sistemas de recaudación y/o sistemas de registros contables.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente transitorio, podrá ser objeto de Auditorías de Evaluación al Desempeño y/o Auditorías Financieras por los Órganos Internos de Control o por la Auditoría Superior del Estado en su respectivo ámbito de competencia.

CUARTO. El Ayuntamiento y sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados Municipales, en su ámbito competencial, deberán emprender acciones a fin de bancarizar la recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento, salvo aquellos casos excepcionales que, por las condiciones particulares de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, debidamente acreditadas y justificadas, ameriten hacer la recaudación en efectivo.

QUINTO. El cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser vigilado por los diferentes entes fiscalizadores de los tres órdenes de gobierno, en su respectivo ámbito competencial, a efecto de constatar que se garantice su estricta observancia, pudiendo ser objeto de responsabilidades administrativas y/o penales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, aquellas personas

BABV

LMCL

servidoras públicas que incumplan o se extralimiten en la recaudación de cualquiera de los ingresos derivados de las contribuciones, productos y aprovechamientos que establece la presente Ley.

SEXTO. Para los efectos legales conducentes, notifíquese el presente instrumento a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por conducto de su titular.

DADO en las oficinas del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; ubicadas en localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veinticéis.

H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT. 2024 - 2027 · PRESIDENCIA MUNICIPAL

M. EN C.A. JOSÉ GUILLERMO RAMIREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT.

LIC. JOSÉ RAFAEL NAVARRO JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT.